

María Soledad Lascar Merino
Notario Publico
Santiago

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD otorgado el 05 de Septiembre de 2023
reproducido en las siguientes páginas.

Miraflores 178, piso 5.-
Repertorio N°: 38594 - 2023.-
Santiago, 11 de Septiembre de 2023.-



123457363833
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457363833.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4638-123457363833.-

REPERTORIO N° 38.594/2023

PROT. N° 13.431

OT. N° 177.699

PDQ

PRIMER REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

**CONDOMINIO ALTOS LA CHIMBA
DE
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA**

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a cinco de Septiembre del año dos mil veintitrés, ante mí, doña **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad y Rol Único Tributario número ocho millones doscientos quince mil novecientos catorce guion dos, Notario Público Titular de la trigésimo octava Notaría de esta ciudad, con domicilio en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, piso cinco, Comuna de Santiago, comparece: la sociedad **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA**, del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y siete millones ciento sesenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro guion nueve, debidamente representada por don **GONZALO JAVIER LÓPEZ MORGADO**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número doce millones once mil seiscientos setenta y siete guion cero, todos domiciliados en calle Pirita número diez mil ochocientos cinco, Loteo Sector Altos La Chimba, comuna y ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta, y de paso en esta; el compareciente mayor de edad, que acredita su identidad con la cédula citada, y expone: **PRIMERO: Antecedentes. uno punto uno. Inmueble.** INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA,

Pag: 2/74



Certificado N° 123457363833
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

es dueña del **Lote Tres de la Manzana -Tres**, resultante de la subdivisión del inmueble fiscal ubicado en el Sector La Chimba Alto, de la comuna de Antofagasta, con una superficie de seis mil seiscientos sesenta y cuatro coma veintiún metros cuadrados, individualizado en el plano archivado bajo el número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete del año dos mil diecinueve; y que deslinda: **NORTE**, con Manzana tres Lote dos en noventa y seis coma siete metros; **SUR**, con calle Caparrosa en línea quebrada de dieciocho coma tres metros, catorce coma nueve metros, treinta coma cinco metros y diecisiete coma cuatro metros; **ESTE**, con calle Pirita en sesenta y cinco coma cinco metros y ochavo de cuatro metros; y, **OESTE**, con calle uno en ochenta y seis coma tres metros.- INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA adquirió la propiedad por compra al Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Antofagasta, según escritura de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, otorgada en la notaría de Antofagasta de don Juan Santiago Treuer Moya, inscrita a fojas **seiscientos once** número **ochocientos cincuenta** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta del año **dos mil veintidós**. En adelante también el "Lote Tres". **uno punto dos. Condominio ALTOS LA CHIMBA**. En el **Lote Tres** singularizado en la cláusula precedente, la sociedad INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA está desarrollando un proyecto inmobiliario denominado "ALTOS LA CHIMBA" en adelante también como el "Condominio", con acceso principal por calle Pirita número diez mil seiscientos cinco, comuna de Antofagasta, compuesto de dos Edificios de ocho pisos de altura cada uno, con un total de doscientos cincuenta y tres departamentos, dos locales comerciales, un total de ciento diez estacionamientos, de los cuales setenta y dos corresponden a estacionamientos asignables en uso y goce exclusivo a unidades vendibles del Condominio, quince estacionamientos cuyo uso será determinado por la administración, uno estacionamiento destinado para el uso de los locales comerciales, diecinueve estacionamientos de visitas, ciento sesenta y dos bicicleteros, más sus respectivas áreas comunes, de conformidad



Certificado NI
123457363833
Verifique validez
<http://www.fojas.>

con los planos y especificaciones técnicas confeccionadas por Sabbagh Arquitectos Limitada. El Condominio Altos La Chimba se acogerá a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley Número dos de mil novecientos cincuenta y nueve sobre Plan Habitacional, a la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria y su Reglamento, y demás normas pertinentes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. **uno punto tres.** El Permiso de Edificación se otorgó por resolución número doce mil doscientos sesenta y siete/dos mil veintiuno de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, que sería posteriormente complementada mediante resolución de Modificación de Permiso de Edificación número diecisiete mil novecientos veinticinco/dos mil veintitrés de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, ambas resoluciones en trámite de reducción a escritura pública. La Inmobiliaria podrá efectuar modificaciones al Permiso de Edificación antes referido, sin que ello signifique alteración en la calidad del Proyecto. **SEGUNDO: Reglamento de Copropiedad.** Por el presente instrumento INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA, debidamente representada, con el objeto de: a) Precisar los derechos y obligaciones recíprocas de los copropietarios de los departamentos y de los copropietarios titulares de polígonos asignables en uso y goce exclusivo; b) Imponer las limitaciones que se estimen convenientes; c) Establecer las unidades que integran el Condominio y los bienes de dominio común; d) Precisar los derechos que corresponden a cada unidad sobre los bienes de dominio común y la cuota con que cada unidad debe contribuir al pago de los gastos comunes; e) Establecer las normas de administración y conservación de los bienes de dominio común, fijar las facultades y obligaciones del Comité De Administración y del administrador y, en general, determinar el régimen administrativo del Condominio, viene en dictar el siguiente Reglamento de Copropiedad Inmobiliaria para el “**Condominio ALTOS LA CHIMBA**”. **Título I: Disposiciones Generales. Artículo Primero:** Objeto. **uno punto uno.** El presente reglamento regirá las relaciones de orden interno y los derechos y



obligaciones de los propietarios de los departamentos, locales comerciales, y estacionamientos del Condominio a que se ha hecho referencia en las cláusulas anteriores y será obligatorio para los propietarios y, en lo que les concierna, para toda persona natural o jurídica que adquiera alguno de estos bienes. Asimismo, su obligatoriedad se extenderá a aquellos a quienes el propietario conceda su uso y goce, y a quienes utilicen u ocupen las unidades del Condominio o sus bienes comunes a cualquier título. Es responsabilidad de todos y cada uno de los Copropietarios el hacer cumplir estas normas. En el silencio del presente Reglamento se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos que Aprueba la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria y su Reglamento, en cuanto este sea dictado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y demás disposiciones legales o reglamentarias vigentes aplicables. **uno punto dos.** La comunidad de copropietarios tiene por principal objeto velar por: i) El mejor uso, disfrute, aprovechamiento, conservación, reparación, reposición y mejora de los elementos y servicios de propiedad y/o uso común en el Condominio; ii) El cumplimiento íntegro de este reglamento; iii) La conservación del carácter y categoría del Condominio y la armónica relación entre todos los propietarios. **uno punto tres.** Cada propietario será dueño absoluto de su departamento y del derecho a uso y goce exclusivo de su estacionamiento, según corresponda, y comunero respecto de los bienes considerados comunes, de acuerdo a las disposiciones señaladas más adelante. Los derechos de cada unidad sobre los bienes de dominio común se determinarán, en conformidad al artículo tercero de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, conforme a la **tabla de prorroto de bienes** que se incorpora como **Anexo Uno** del presente Reglamento, y que se entiende formar parte integrante del mismo y se protocoliza con esta misma fecha bajo el número **trece mil cuatrocientos treinta y uno. uno punto cuatro.** Tendrán el carácter de bienes comunes, para los efectos del presente reglamento, los indicados en la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, es decir, los necesarios para la existencia, seguridad, conservación y funcionamiento del condominio, permitiendo el uso y disfrute



Certificado NI
123457363833
Verifique validez
<http://www.fojas.>

adecuado de quienes ocupan las unidades, tales como el terreno en que se emplazan las edificaciones, circulaciones o áreas verdes; los elementos constructivos estructurales horizontales y verticales, como muros, fachadas, losas y techumbres; las redes e instalaciones de servicios básicos; los bienes destinados al servicio, recreación y esparcimiento; los paneles solares, central de aguas grises, cicletteros, sala de uso múltiple, ascensores, quinchos, juegos infantiles, caseta de guardia, estacionamientos de visita y estacionamientos administrados por la administración, los extractores de baño y presurizadores de escalas, los bienes necesarios para el desempeño de funciones por parte del personal contratado; entre otros, incluidos aquellos bienes comunes que pueden ser asignados en uso y goce exclusivo a ciertas unidades o a un determinado sector. Asimismo, se considerarán bienes comunes aquellos indicados como tales en el presente Reglamento y en los planos de copropiedad del Condominio, algunos de los cuales estarán distribuidos en sectores, según se señala en el número Nueve del presente artículo. **uno punto cinco.** En ningún caso los bienes comunes podrán dejar de ser tales y los derechos y obligaciones de cada propietario con respecto de ellos serán inseparables del dominio, uso y goce del departamento y/o local comercial de su dominio. Por lo tanto, cada propietario no podrá enajenar, gravar, arrendar, transmitir, ceder o dar en uso su departamento y/o local comercial, en forma independiente de sus derechos respecto de los bienes comunes, ni aún a los otros copropietarios, entendiéndose ellos incluidos en todo contrato que se refiera a estos inmuebles. **uno punto seis.** En general, el uso y goce de los bienes comunes favorecerá a todos los copropietarios de los departamentos, de los locales comerciales y a las personas a quienes éstos cedan su uso y goce, sin perjuicio de las obligaciones recíprocas y las limitaciones que impone o hace necesario el uso y goce común de los citados bienes y el presente Reglamento. En consecuencia, los propietarios de los departamentos, de los locales comerciales y las personas a quienes ellos cedan el uso y goce de los mismos podrán servirse de los bienes comunes, generales o asignados a un determinado sector o a una determinada



unidad, empleándolos para su destino natural y ordinario, sin entorpecer y/o entorpecer el ejercicio de dicho derecho por parte de los demás propietarios y ocupantes. **uno punto siete.** Pertenece exclusivamente al respectivo propietario el uso de los medidores de servicios instalados para las necesidades propias de sus respectivas propiedades y, por tanto, su mantención. **uno punto ocho.** Los muros que dividen cada departamento y los locales comerciales con otro u otros, se entenderán medianeros, para el sólo efecto de concurrir a la conservación y reparación de ellos entre los vecinos, en la parte que son respectivamente comunes. **uno punto nueve.** El Condominio contará con dos sectores, denominados "Sector Edificio Dos A" y "Sector Edificio Dos B", para efectos de una mejor administración y distribución de las obligaciones económicas en razón de los bienes comunes que forman parte exclusiva de un determinado sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: Limitaciones, Obligaciones y Prohibiciones. Todo propietario tiene derecho al uso y goce de los elementos, bienes y servicios de su dominio exclusivo y/o de uso común, empleándolos en forma prudencial, de acuerdo con su destino ordinario y en forma que no perjudique los intereses de la comunidad ni impida, perturbe u obstaculice el derecho de los demás copropietarios. Cada copropietario usará su departamento en forma ordenada y tranquila y deberá destinarlo exclusivamente a uso residencial, asimismo usará su estacionamiento asignado en uso y goce exclusivo y demás bienes comunes en forma ordenada y tranquila quedando prohibido destinarlos a otros usos distintos; debiendo ejercer sus derechos sin restringir ni perturbar el legítimo ejercicio de los derechos de los demás ocupantes. Queda absolutamente prohibido, en consecuencia: **dos punto uno. Destinación.** Se prohíbe destinar todo o parte de los departamentos, estacionamientos y espacios comunes al funcionamiento de fábricas, talleres, establecimientos comerciales de cualquier naturaleza, centros de diversión, colegios, jardines infantiles, restaurantes, hosterías, quintas de recreo, pensiones, residenciales, apart hotel, piscinas públicas, hospederías o establecimientos análogos, clínicas médicas, oftalmológicas y dentales, sanatorios, peluquerías, bares, cantinas, clubes o



centros de diversión o cualquier otro fin que no sea residencial, los locales comerciales podrán ser destinados a cualquier uso permitido por el Plan Regulador Comunal, con excepción de aquellos usos que puedan generar molestias en la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, los locales comerciales no podrán destinarse al funcionamiento de fábricas o talleres, salvo que se trate la ejecución de obras artesanales, centros de diversión o apuestas, hosterías, quintas de recreo, pensiones, residenciales, apart hotel, hospederías o establecimientos análogos, bares, cantinas, clubes, bancos o instituciones financieras. Los locales comerciales que funcionen como cafeterías, heladerías, fuentes de soda, salón de té y/o pastelería, o cualquier otro similar, en los cuales se consuman alimentos, no podrán elaborarlos en el mismo local, ya que estos no cuentan con instalación de red de gas, quedando prohibido introducir en ellos balones de gas u otros medios combustibles. Como consecuencia de lo anterior queda prohibido la elaboración o cocción de alimentos en los locales comerciales, ya sea mediante artefactos que funcionen a gas, de artefactos eléctricos o por cualquier otro medio. La habilitación de los locales comerciales deberá considerar dentro del proyecto sanitario el uso de cámaras desgrasadoras para interceptar las aguas servidas y residuos que se generen producto del lavado de utensilios de las cocinas. Se prohíbe que esta agua y residuos sean descargados en forma directa a los desagües y cámaras de alcantarillado del edificio sin antes haber pasado por las cámaras desgrasadoras, cuando por la composición de sus descargas así se requiera según normativa de Residuos Líquidos. Asimismo, los locales comerciales en que se desarrollen las actividades antes mencionadas deberán contar con un sistema de eliminación de olores e higienización permanente con el fin de evitar la proliferación de bacterias y malos olores y no se permitirá la extracción de gases, vapores ni humos. El horario de funcionamiento de los locales será determinado por el Comité de Administración. De conformidad a lo anterior el destino de los locales comerciales no podrá significar para los demás copropietarios molestias, ruidos, emanaciones de malos olores o ejecución de



cualquier clase de actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios u ocupantes del edificio. **dos punto dos. Respeto de la estética.**

En ningún caso la destinación que se dé a los departamentos, estacionamientos, bodegas y a los locales comerciales, o el uso que se dé a los estacionamientos o bienes comunes asignados en uso y goce exclusivo o a los bienes comunes, podrá dañar la estética o comodidad del Condominio, ni podrá significar para los demás copropietarios molestias, ruidos, emanaciones o trepidaciones.

Adicionalmente, se deja constancia que los copropietarios deberán dar cumplimiento al manual de uso, mantención y cuidado del departamento y de los locales comerciales. **dos punto tres. Materiales peligrosos.** Se prohíbe mantener en los departamentos, locales comerciales, estacionamientos, o en cualquier otro punto del Condominio, aunque sea transitoriamente, materias húmedas, infestas, malolientes o cuya tenencia sea conocidamente peligrosa.

dos punto cuatro. Ruidos molestos. Se encuentra prohibido causar ruidos molestos o ejecutar cualquier clase de actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios u ocupantes del Condominio. Los copropietarios y ocupantes en general no podrán hacer funcionar aparatos de radio, televisión, computadores o reproducción de sonidos, pianos y otros instrumentos en forma tal que molesten a los otros ocupantes. Asimismo, los trabajos de construcción, reparación o mantención que deban realizarse en los departamentos y que ocasionen ruidos, sólo podrán efectuarse dentro del horario que determine el Comité de Administración. **dos punto cuatro. Seguridad y salubridad del Edificio.**

Se prohíbe ejecutar actos que comprometan la seguridad, solidez o salubridad de los edificios que componen el Condominio y de éste en general, así como cocinar o elaborar comidas que por su solo olor perturben a los demás ocupantes. **dos punto cinco. De ciertas modificaciones prohibidas.** Se prohíbe instalar puertas, ventanas, ventilaciones, extractores de aire, chimeneas o conductos para el humo o vapor, además de los existentes, que den a los pasillos comunes o ductos de ventilación, abrir ventanas o construir balcones en los muros exteriores, suprimir las puertas, ventanas o ventilaciones actualmente



Certificado NI
123457363833
Verifique validez
<http://www.fojas.>

existentes en dichos muros, variar o modificar los muros que pudieran ser parte de la estructura soportante de los edificios del Condominio, que den frente a los pasillos comunes o que dividan los departamentos, modificar o reemplazar las instalaciones o maquinarias de uso, en los bienes comunes, en forma que impida o perjudique el uso de ellos por los demás ocupantes. Los locales comerciales podrán unirse entre sí modificando, suprimiendo o alterando los muros divisorios existentes entre ellos en conformidad a lo señalado en el artículo sexto siguiente. **dos punto seis. Embarazo del uso de los bienes comunes.** Se prohíbe ocupar con muebles, maceteros u otros objetos los pasillos, vestíbulos o corredores, escaleras u otros espacios comunes; molestar el libre paso o acceso a ellos o usar los bienes comunes en forma que impida o embarace el goce de ellos por los demás copropietarios. En el mismo sentido, se prohíbe estacionar o depositar autos, motonetas, motos, bicicletas y otros vehículos, bultos o cajones, en los espacios de circulación, quedando autorizada la administración para retirarlos de inmediato por cuenta y riesgo de los infractores. **dos punto siete. Alteración de la fachada.** Se prohíbe alterar o modificar de cualquier forma la fachada de los edificios que componen el Condominio, ya sea estructuralmente o en su aspecto; así como colocar, sea en la fachada o en los pasillos interiores o exteriores de los edificios objetos o letreros que alteren el ornato o estética de los mismos. En dicho sentido, se prohíbe la colocación de avisos publicitarios en cualquier sector del Condominio, salvo los instalados por la Inmobiliaria con el fin de comercializar las unidades de éste que aún se encuentren disponibles. Asimismo, se prohíbe colocar bajadas externas de cables de radio o televisión; colocar lonas o materiales plásticos en las fachadas sin autorización del Comité de Administración. Los locales comerciales podrán incorporar letreros luminosos en sus fachadas, con las características y dimensiones indicadas en el documento denominado "Letreros Locales Comerciales Lote M z tres guión tres " que se protocoliza con esta fecha en esta notaría bajo el número **trece mil cuatrocientos treinta y uno** y se entiende formar parte del presente reglamento constituyendo su





Anexo Cuatro. dos punto ocho. Correcta utilización de las terrazas. Se prohíbe sacudir alfombras, felpudos, frazadas, sábanas, manteles, paños o similares en las ventanas y terrazas de los edificios que componen el Condominio. Asimismo, se encuentra prohibido baldear las terrazas, por cuanto el goteo ensucia las terrazas y paramentos de los pisos inferiores. El riego de los jardines deberá hacerse de modo tal que no rebasen por las cañerías de desagüe –barbacana- o que, chorreen por encima de los antepechos y paramentos de los pisos inferiores. Se prohíbe colocar maceteros y adornos en forma permanente o temporal sobre los antepechos o en las barandas de las terrazas. La contravención a lo anterior hará responsable al propietario o residente del departamento de cualquier daño o perjuicio que pudiere causarse. No está permitido colgar ropa, toallas, alfombras ni otras especies similares en las ventanas, tender ropas en los balcones, terrazas, ventanas, salvo en las logias de servicio en los departamentos que cuenten con ello. Excepcionalmente en los departamentos que no cuenten con logia de servicio podrá tenderse ropas en los balcones en tendederos de ropa plegables de apoyo en piso, quedando expresamente prohibida la instalación de tendederos murales. Se encuentra prohibida la colocación de protecciones en ventanas y cualquier otro accesorio que se vea desde el exterior de los edificios, sin autorización del Comité de Administración, el cual resolverá su pertinencia según si las instalaciones respetan o no a su juicio la armonía del Condominio, esta prohibición no se extiende a la instalación de mallas de seguridad transparentes.

dos punto nueve. Visitas y personal. Está prohibido el libre acceso de personas ajenas a la comunidad al interior del Condominio. Cada propietario o arrendatario deberá velar por el control ante el acceso de sus visitas y personal doméstico o de aseo y será responsable respecto del actuar de estos ante cualquier robo, hurto, o daños causados a las instalaciones del Condominio o a personas, ya sea habitantes del Condominio o terceros que circulen dentro de las áreas de éste. **Dos punto diez. Depósito de desechos.** Se prohíbe botar botellas, cartones, maderas y otros sólidos similares al ducto de basuras,



debiendo dejarse ordenadamente en las repisas instaladas en las salas de gestión de residuos de cada piso. Toda la basura debe colocarse en bolsas plásticas bien atadas, de tamaño adecuado, para ser echadas a una tolva que se encuentra en el closet de basura de cada piso. Los usuarios deberán tener especial cuidado en mantener limpio, tanto la tolva como el espacio interior detrás de la puerta de acceso a la misma. Asimismo, no podrán ingresar nada a la tolva que deba ser presionado para pasar por el espacio disponible, ya que esto puede ocasionar que el objeto de que se trate quede atascado en algún punto del ducto. Finalmente queda prohibido dejar tanto en las salas de gestión de residuos como en los clóset de basura del Condominio materiales que no sea reciclables conforme lo informado por la Administración del Condominio como materiales que, aun siendo reciclables, son de mayor tamaño o bien enseres tales como muebles, electrodomésticos, colchones u otros bienes de dimensiones mayores. Para tales efectos la Administración publicará en cada closet las dimensiones máximas de los materiales o enseres que se pueden dejar en el lugar. **Dos punto once. Contratación del personal del Condominio.** Se prohíbe utilizar a los empleados del Condominio para menesteres particulares de las unidades, dentro de su horario de trabajo en el Condominio. **Dos punto doce. Actividades recreativas.** No está permitido a los niños jugar ni dejar sus juguetes en el hall de cada piso, escaleras, sector de estacionamientos, así como tampoco jugar con los elementos de seguridad del Condominio. Se prohíbe utilizar la zona de estacionamientos para la práctica de juegos y deportes tales como fútbol, tenis, paletas, patines, skateboards y cualesquiera otros que dañen o puedan dañar las circulaciones, plantas, vehículos estacionados o en movimiento, bienes del Condominio o causar lesiones a otras personas. **Dos punto trece. Tenencia de mascotas.** Mientras no se constituya el primer Comité de Administración elegido por la Comunidad, una vez enajenadas unidades que representen el sesenta y seis por ciento del Condominio, estará permitida la tenencia de animales de compañía y mascotas en el Condominio, sus dueños no podrán pasearlos sin correa y collar dentro de





los espacios comunes del Condominio, con excepción de los espacios comunes que puede habilitar el administrador para que circulen sin estos elementos. Los especímenes caninos calificados como potencialmente peligrosos conforme al artículo sexto de la Ley veintiuno mil veinte sobre tenencia responsable de mascotas deberán circular dentro de los espacios comunes del Condominio con un bozal y demás elementos de seguridad que establezca la Ley veintiuno mil veinte. Queda prohibida la tenencia de otros animales que no califiquen como mascotas o animales de compañía de conformidad a la Ley veintiuno mil veinte. Una vez constituido el Comité de Administración elegido por la Comunidad, éste decidirá, previa consulta a los copropietarios, las normas aplicables a su tenencia, mantención y responsabilidades derivadas. Sin perjuicio de lo anterior, se establecen como normas mínimas la prohibición de animales que no califiquen como mascotas o animales de compañía y la prohibición de tránsito de los animales sueltos o sin collar en los espacios comunes del Condominio y la obligación aseo de los espacios comunes por parte del dueño del animal en aquellos casos en que éstos los ensucien. **Dos punto catorce. Uso de los estacionamientos.** Todos los vehículos deberán circular a una velocidad máxima de veinte kilómetros por hora. Sólo podrán estacionarse los vehículos en estacionamientos propios o arrendados a otro copropietario u arrendatario, en los espacios debidamente demarcados como estacionamientos y dentro de sus límites. Se prohíbe ocupar estacionamientos temporalmente desocupados, salvo con autorización por escrito de su dueño comunicada previamente a la administración del Condominio. Tampoco podrán estacionarse vehículos ni ocuparse con otros artefactos parte alguna de los espacios comunes del sector de estacionamientos, en especial sus accesos, rampas y áreas de circulación. Cada estacionamiento podrá emplearse exclusivamente por su propietario, arrendatario o usuario legítimo con el objeto de estacionar automóviles y vehículos similares, sin que pueda darse destino diferente. En caso alguno podrán cerrarse los espacios destinados a estacionamientos, ni dejar muebles, materiales o cualquier otro objeto en ellos. Existen veinte estacionamientos para



Certificado NI
123457363833
Verifique validez
<http://www.fojas.>

el uso exclusivo de visitas, debidamente señalizados, quedando prohibido a los copropietarios y residentes del edificio hacer uso de estos. **tres punto uno.**

Acceso a cubierta. Se prohíbe el acceso a la cubierta y techo de los edificios a personas que no sean expresamente autorizadas por el administrador. Estos espacios solo podrán ser accedidos por personal de la administración, de compañías de servicios y contratistas de la comunidad para mantenciones a la estructura y sus protecciones, instalación de equipos, y su mantención y para limpieza. **Título II: De los Bienes Comunes y Obligaciones Económicas.**

ARTÍCULO TERCERO: Mantenimientos y Administración de los Bienes

Comunes. tres punto uno. El mantenimiento, reparación y cuidado de cada uno los departamentos, así como de las áreas o estacionamientos de uso y goce exclusivo, será de total responsabilidad y cargo de sus respectivos dueños o asignatarios. **tres punto dos.** El mantenimiento, reparación y cuidado de los bienes comunes será de cargo de la totalidad de los propietarios de departamentos y de los locales comerciales del Condominio, en las proporciones señaladas en la **tabla de prorroto para cálculo de obligaciones económicas** que se incorpora en el numeral cuatro siguiente como **Anexo Dos** del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la mantención y reparación de los locales comerciales se estará también a lo dispuesto en los contratos de arrendamiento de ellos. **tres punto tres.** Todo propietario será personalmente responsable de los daños, perjuicios o deterioros causados a las personas o a los bienes comunes o de terceros, y que provengan de actos u omisiones suyas, de sus familiares, visitas, dependientes y/o de ocupantes a cualquier título de su departamento. **tres punto cuatro.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por **obligación económica** todo pago en dinero que debe efectuar el copropietario para cubrir gastos comunes ordinarios, gastos comunes extraordinarios o del fondo común de reserva, fondo operacional inicial, multas, intereses, primas de seguros u otros, según determine el respectivo reglamento de copropiedad y que constan en la tabla de obligaciones económicas que se entiende formar parte integrante del presente Reglamento constituyendo su



Anexo Dos y se protocoliza con esta fecha bajo el número **trece mil cuatrocientos treinta y uno**. Los estacionamientos asignados en uso y goce exclusivo quedan afectos al pago de ellas conforme se indica en la tabla; y por **gastos comunes ordinarios** los causados en la administración, funcionamiento, conservación, seguridad, aseo y reparación de los bienes comunes, comprendiéndose especialmente: a) Los sueldos, honorarios y obligaciones previsionales de cargo del empleador que correspondan al personal de la administración, a los cuidadores, jardineros, etcétera. b) Los seguros que se contraten por los bienes comunes. c) Los consumos de energía eléctrica, agua, gas, teléfono, etcétera, que correspondan a los espacios o bienes comunes, a la administración, cuidadores, jardines y espacios comunes o necesarios para el funcionamiento de bombas surtidoras, estanques, medidores, etcétera. d) Los útiles, implementos, artefactos u otros necesarios para el aseo, recolección de basura y buen funcionamiento de los espacios comunes. e) Los uniformes y elementos de trabajo del personal tales como overoles, parkas, botas, etcétera. f) Las ampolletas, llaves, gomas, repuestos, que se necesiten utilizar o reponer en los servicios comunes. g) Los impuestos que sean de cargo de la comunidad y en que incurrirá la administración. h) Las reparaciones que deban efectuarse en los bienes y espacios comunes. i) Todos los demás gastos que por su naturaleza fueren necesarios para la conservación, aseo, funcionamiento y presentación del conjunto. j) El Condominio cuenta con un medidor general de agua potable y con remarcadores individuales en cada uno de los departamentos y de los locales comerciales, a su vez cuenta con remarcadores ubicados en las áreas verdes. La diferencia que se produzca entre el consumo registrado por el medidor general y la suma de los consumos de los remarcadores de los departamentos, locales comerciales y áreas verdes, será prorrataada por la empresa de agua potable entre los distintos remarcadores en función del consumo propio de cada remarcador, incluidos los correspondientes a consumos comunes. La administración estará facultada, en resguardo del bien común, para disponer su cambio con cargo del propietario



Certificado NI
123457363833
Verifique validez
<http://www.fojas.>

cuando su funcionamiento sea anormal. **tres punto cinco.** Se deja constancia que los gastos comunes, tanto ordinarios como extraordinarios, serán cobrados periódicamente por la administración en las épocas que se determinen al efecto, mediante cuenta detallada de los diferentes ítems y gastos. En caso de mora o simple retardo en su pago, el valor correspondiente devengará a partir de la fecha de retardo y hasta el día en que se verifique el pago efectivo el máximo interés que la Ley permita estipular. **tres punto seis.** La obligación de un propietario de unidad sigue al dueño de la misma aún por expensas devengadas antes de la adquisición de la misma. **tres punto siete.** El administrador queda expresamente facultado para, con acuerdo del Comité de Administración, solicitar la suspensión del servicio eléctrico o de telecomunicaciones respecto de aquellas unidades cuyos ocupantes hayan dejado de pagar oportunamente tres o más cuotas, continuas o discontinuas de gastos comunes. **tres punto ocho.** Para los efectos del pago de los gastos comunes se establece lo siguiente: a) Se formará fondo común de reserva que se formará e incrementará con un porcentaje de recargo del cinco por ciento del gasto común de cada unidad, sin perjuicio del porcentaje que en el futuro fije la asamblea de copropietarios en sesión extraordinaria, porcentaje que deberá ajustarse al mínimo establecido en la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. b) Cada propietario deberá reembolsar al Administrador dentro de los diez primeros días de cada mes la cuota de gastos que le corresponda relativa al mes anterior, la que se le precisará y detallará en una liquidación que se le enviará oportunamente al domicilio que tenga registrado en la administración. En caso de que no reciba la liquidación, cada propietario será personalmente responsable de consultar la cuota que le corresponde pagar, sin que le sea permitido eximirse de su pago oportuno, alegando el no recibo de la liquidación. El retraso en el pago de los gastos comunes se sancionará con una multa igual al valor de cero coma cinco Unidades Fomento por cada mes o fracción de mes de atraso. **tres punto nueve.** El fondo común y las cuotas de gastos comunes pagadas por cada comunero estarán a cargo del Administrador quién deberá abrir una cuenta



corriente bancaria a nombre de este condominio, para el único objeto de depositar en ella los dineros provenientes por dichos conceptos y los demás que correspondan o que determine la Asamblea de copropietarios, y de girar en contra de ella para los gastos que deban efectuarse, la operación de esos fondos y cuenta corresponderá al administrador, quién informará periódicamente al Comité de Administración y anualmente a la Asamblea Ordinaria de Copropietarios. **tres punto diez.** Para los efectos del cálculo, aprobación, cobro y demás aspectos relacionados con las expensas o gastos comunes se estará a las disposiciones de la ley sobre copropiedad inmobiliaria, y a su Reglamento, en cuanto este último sea dictado, en todo cuanto no sean contrarias a las disposiciones de este reglamento. **ARTÍCULO TERCERO BIS: Condominio de**

Viviendas de Interés Público. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente respecto de la mantención de bienes comunes, el Condominio Altos La Chimba cumple con los requisitos para ser considerado un Condominio de Viviendas de Interés Público conforme lo dispuesto en el títulos XII párrafo Uno de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. En conformidad a lo anterior serán obligaciones del Administrador General y del Comité de Administración, tramitar y postular según corresponda, ante el Gobierno Regional de Antofagasta, la Ilustre Municipalidad de Antofagasta y el Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Antofagasta, la asignación de recursos para los fines previstos en la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos, en especial gestionar aportes para mantenimiento de bienes comunes, especialmente luminaria y áreas verdes y seguridad interior del Condominio, acciones de fortalecimiento de la participación y convivencia comunitaria, mediante mecanismos de difusión y actividades de capacitación dirigidas a promover el adecuado uso, administración y mantención de los bienes comunes. **ARTÍCULO CUARTO: De**

la Administración General. cuatro punto uno. La administración general de los bienes y servicios comunes y en general del Condominio estará a cargo de un Administrador General, que podrá ser una persona natural o jurídica, que designará la Asamblea de Copropietarios mediante acuerdo adoptado en



Certificado NI
123457363833
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Asamblea Ordinaria con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. El Administrador General designado deberá contar con una inscripción vigente en el Registro Nacional de Administradores de Condominios a que se refiere el Título XIII de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, en cuanto este registro entre en vigencia conforme lo señalado en el artículo segundo transitorio de la referida Ley. De no existir acuerdo su designación la hará el juez competente a petición de cualquier copropietario, quién deberá acompañar copia autorizada del acta en que conste la evidencia de la falta de acuerdo. El Administrador General durará en su cargo hasta la celebración de la próxima Asamblea de copropietarios, en la que podrá confirmársele por otro período o reemplazársele. En todo caso con el acuerdo la mayoría ya indicada podrá procederse a su reemplazo en cualquier momento. El administrador dependerá directamente de la Asamblea de Copropietarios y estará sujeto al control y fiscalización de ésta y del Comité de Administración. Si el Administrador cesare en sus funciones por cualquier causa que no sea su remoción por otro Administrador, cualquiera de los copropietarios podrá asumir interinamente la administración con el acuerdo del Comité de Administración, hasta que se designe un nuevo administrador.

cuatro punto dos. Corresponderá al Administrador: **a)** Cuidar los bienes de dominio común; **b)** Efectuar los actos necesarios para realizar las mantenciones, inspecciones y certificaciones de las instalaciones y elementos que lo requieran, entre otras, las de gas y los ascensores; **c)** Ejecutar los actos de administración y conservación, así como los de carácter urgente que sean realizados sin recabar previamente el acuerdo de la asamblea, sin perjuicio de su posterior ratificación; **d)** Recaudar los montos correspondientes a las obligaciones económicas, emitir certificados en lo relativo al estado de deudas de las unidades, llevar la contabilidad del condominio conforme a las normas que establezca el reglamento de la ley e informar al comité de administración las gestiones realizadas para el cobro de dichas obligaciones respecto de los propietarios, arrendatarios u ocupantes morosos; **e)** Rendir cuenta trimestral al Comité de Administración, de los gastos e ingresos del trimestre anterior, con la





correspondiente documentación y nómina de los copropietarios morosos en el pago de las obligaciones económicas y en especial de los gastos comunes y rendir cuenta anual a la Asamblea de Copropietarios; **f)** El administrador deberá confeccionar un presupuesto estimativo de las obligaciones económicas que deberán ser asumidas por el **Condominio Altos La Chimba** en un período de doce meses, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintidós de la Ley de Copropiedad. Este presupuesto deberá ser aprobado por el Comité de Administración, sin perjuicio de la necesidad de adoptar el respectivo acuerdo de la asamblea de copropietarios, en caso de que el presupuesto contemple alguna materia que lo requiera; **g)** Velar por la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias sobre copropiedad inmobiliaria y las del reglamento de copropiedad; **h)** Citar a las sesiones de la asamblea de copropietarios y agregar, a la carpeta de documentos del condominio, copia del libro de actas y de los acuerdos adoptados en dichas sesiones; **i)** Pedir al tribunal competente que aplique los apremios o sanciones que procedan al copropietario u ocupante que infrinja las limitaciones o restricciones que en el uso de su unidad le imponen esta ley, su reglamento y el reglamento de copropiedad; **j)** Suspender o requerir la suspensión, según sea el caso, y con acuerdo del comité de administración, del servicio eléctrico o de telecomunicaciones que se suministra a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes; **k)** Contratar y poner término a los contratos de trabajadores de la copropiedad, previo acuerdo del comité de administración, salvo que dicha facultad le haya sido delegada por la asamblea de copropietarios vigilar y dirigir al personal del Condominio; **l)** Entregar la información actualizada que requiera la Secretaría Ejecutiva de Condominios en el ejercicio de sus funciones, especialmente en lo que respecta a su identificación como administrador o subadministrador de un condominio, a la composición del comité de administración, resguardando los datos personales en virtud de la ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho, y al cumplimiento de exigencias relacionadas con la seguridad del condominio, tales

Pag: 19/74



Certificado NI
123457363833
Verifique validez
<http://www.fojas>

como mantenciones y certificaciones de instalaciones de gas o de ascensores, actualizaciones del plan de emergencia o del plan de evacuación y realización de simulacros anuales de evacuación; **m)** Contratar los seguros a que se refiere el artículo cuarenta y tres de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, previo acuerdo del comité de administración y de la asamblea de copropietarios, si correspondiere; **n)** Administrar los Fondos Común de Reserva de que trata la cláusula décimo primera del presente Reglamento; **ñ)** Representar en juicio, activa y pasivamente, a los copropietarios, con las facultades del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en las causas concernientes a la administración y conservación del condominio, sea que se promuevan con cualquiera de ellos o con terceros; y **o)** Ejercer las atribuciones que le otorga el presente reglamento y aquellas que lógica y naturalmente queden comprendidas dentro de las funciones de administración. **cuatro punto tres.** La certificación del Administrador acerca de hechos que hubiere verificado personalmente, o de la situación de morosidad de un copropietario y/o de hechos o situaciones que se relacionen en forma directa con la comunidad, con los acuerdos de la Asamblea de Copropietarios o del Comité de Administración o con la observancia de este reglamento o de los preceptos supletorios, tendrá el valor y efecto que la ley atribuye a una presunción legal. **ARTÍCULO QUINTO: De las Subadministraciones. cinco punto uno.** Se establecen dos sectores con subadministración, "Sector Edificio Dos A" y "Sector Edificio Dos B", graficados en el plano de planta que forma parte del presente Reglamento como su **Anexo Tres** y que se entiende formar parte integrante del mismo y se protocoliza con esta misma fecha bajo el número **trece mil cuatrocientos treinta y uno**, únicamente los bienes ubicados al interior del sector son bienes comunes propios de él, los restantes son bienes comunes generales y su uso, goce y mantención serán de cargo de toda la comunidad. **cinco punto dos.** Las subadministraciones estarán subordinadas a la asamblea general de copropietarios del **Condominio Altos La Chimba**. Cada subadministración tendrá por objeto velar por el adecuado uso, administración y mantención de los



Bienes Comunes ubicados en el sector respectivo, según corresponda, pudiendo decidir y efectuar acciones directas para ello, sin recurrir a la decisión de la totalidad de copropietarios del **Condominio La Altos La Chimba. cinco punto tres.** El Comité de Subadministración del Sector estará integrado por tres copropietarios del Sector respectivo y se formará de acuerdo a las mismas reglas que rigen al Comité de Administración del **Condominio Altos La Chimba** contenidas en el artículo noveno y demás normas del presente Reglamento, resultando plenamente aplicable a los subsectores la regla establecida en el inciso segundo del artículo ciento dos de la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos. **cinco punto cuatro.** Las subadministraciones de cada sector se regirán por las normas contenidas en el presente Reglamento para la administración general del **Condominio Altos La Chimba**, salvo en lo que sea contradictorio con las facultades de la Administración General y con las facultades que especialmente se le otorgan en el presente Reglamento. Para efectos de definir el prorrateo de derechos y de gastos comunes por sector se incorpora en el **Anexo Dos** del presente Reglamento la **tabla de prorrateo de bienes y de obligaciones económicas por Sectores.** **ARTÍCULO SEXTO:**

Asambleas de copropietarios. Todo lo concerniente a la administración del condominio será resuelto por los copropietarios reunidos en asamblea. Las sesiones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias. **seis punto uno.**

Asambleas Ordinarias: Las sesiones ordinarias deberán celebrarse a lo menos, una vez al año, en las oportunidades y con la periodicidad que determine la Asamblea de Copropietarios y, a falta de tal determinación, se celebrarán en el mes de marzo, oportunidad en la que la administración deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses en los términos y condiciones previstos en la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria y las que en el futuro se establecerán en su Reglamento. En las sesiones ordinarias que correspondan, deberá efectuarse la designación o reelección de los miembros del Comité de Administración, si su período ha concluido. La renuncia de tales miembros en el tiempo intermedio también podrá



Certificado NI
123457363833
Verifique validez
<http://www.fojas.>

ser materia de sesión ordinaria, lo que deberá estar indicado en la respectiva citación. Asimismo, en las sesiones ordinarias podrá procederse a la designación o remoción del administrador y tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses de los copropietarios, adoptándose los acuerdos correspondientes, salvo los asuntos que sean materia de sesiones extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se constituirá con la asistencia de los copropietarios establecida en el artículo quince de la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos. **seis punto dos. Asambleas extraordinarias:** Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del Condominio o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que representen, a lo menos, el diez por ciento de los derechos en el Condominio y en ellas sólo podrán tratarse las materias incluidas en la citación. Sólo podrán tratarse en sesiones extraordinarias las materias expresamente previstas en la Ley de Copropiedad Inmobiliaria en los términos y con los quórums de asistencia y adopción de acuerdos previstos expresamente en la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria. **seis punto tres.** Todo copropietario estará obligado a asistir a las sesiones respectivas, sea personalmente o representado. La representación deberá constar en un poder otorgado por escrito, el que deberá estar autorizado ante notario y que deberá identificar además del copropietario y el representante a la unidad respectiva. Si el copropietario no hiciere uso del derecho de designar representante o, habiéndolo designado, éste no asistiere, para este efecto se entenderá que acepta, por el solo ministerio de la ley, que asuma su representación el arrendatario o el ocupante a quien hubiere entregado la tenencia de su unidad, salvo que el propietario comunique por escrito al comité de administración y al administrador que no otorga dicha facultad. Sin perjuicio de lo anterior, para las materias de la asamblea que requieran un quórum de mayoría reforzada que requiera el voto favorable del sesenta y seis por ciento de derechos en el Condominio, el arrendatario u ocupante necesitará la autorización expresa del propietario de la unidad para su representación a través de un poder otorgado



por escrito, autorizado ante notario y que identifique la unidad respectiva. **seis punto cuatro.** Solo los copropietarios hábiles podrán optar a cargos de representación de la comunidad y concurrir con su voto a los acuerdos que se adopten. Cada copropietario tendrá sólo un voto, que será proporcional a sus derechos en los bienes de dominio común, **en conformidad a la tabla de prorrateo incorporada como Anexo Uno al presente instrumento.** El administrador no podrá representar a ningún copropietario en la asamblea. La calidad de copropietario hábil se acreditará mediante certificado expedido por el administrador o por quien haga sus veces. Los acuerdos adoptados con las mayorías exigidas en esta ley o en el reglamento de copropiedad obligan a todos los copropietarios, sea que hayan asistido o no a la sesión respectiva y aun cuando no hayan concurrido con su voto favorable a su adopción. La asamblea representa legalmente a todos los copropietarios y está facultada para dar cumplimiento a dichos acuerdos a través del comité de administración o de los copropietarios designados por la propia asamblea para estos efectos. **seis punto cinco.** El presidente del comité de administración, o quien la asamblea designe, deberá levantar acta de las sesiones y de las consultas por escrito efectuadas de conformidad al artículo octavo siguiente. En ellas se deberá dejar constancia de los acuerdos adoptados, especificando el quórum de constitución de la sesión y de adopción de los acuerdos. Las actas deberán constar en un libro de actas foliado, en formato papel o digital, y ser firmadas a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la adopción del acuerdo, por todos los miembros del comité de administración o por los copropietarios que la asamblea designe, quedando el libro de actas y todos los antecedentes que respalden los acuerdos bajo custodia del presidente de dicho comité, sea que se trate de documentos impresos, digitales, audiovisuales o en otros formatos. La infracción a estas obligaciones será sancionada con multa de una a tres unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia o falta de subsanación. **seis punto seis.** A las sesiones de la asamblea que traten de aquellas materias que para su aprobación requieren de una mayoría reforzada



Certificado NI
123457363833
Verifique validez
<http://www.fojas.>

representativa de un sesenta y seis por ciento de derechos en el Condominio o que traten en general de alguna modificación al Reglamento de Copropiedad, deberá asistir un notario, quien certificará el acta respectiva. Si la naturaleza del acuerdo adoptado lo requiere, el acta correspondiente deberá reducirse a escritura pública, la que será suscrita por las personas que se designe en la Asamblea o por los miembros del Comité de Administración. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: De las Citaciones y Lugar de Realización de las Asambleas.

siete punto uno. El Comité de Administración, a través de su presidente, o si éste no lo hiciere, del Administrador, deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o representantes, personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio o a través de correo electrónico que, para estos efectos, estuvieren incorporados en el registro de copropietarios. Esta citación se cursará con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince. Si no hubieren registrado un domicilio o correo electrónico, se entenderá para todos los efectos que tienen su domicilio en la respectiva unidad del condominio. **siete punto dos.** El administrador deberá mantener actualizado el registro de copropietarios del condominio, debiendo velar por la protección y resguardo de los datos personales. Si no se reunieren los quórum para sesionar o para adoptar acuerdos, el administrador o cualquier copropietario podrá ocurrir al juez conforme a lo previsto en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. **siete punto tres.** Las sesiones de la asamblea podrán ser presenciales, telemáticas o mixtas. Serán presididas por el presidente del Comité de Administración o, a falta de éste, por el copropietario asistente que elija la asamblea. Las sesiones presenciales o mixtas se celebrarán en el condominio, salvo que la asamblea o el comité de administración acuerden otro lugar, el que deberá estar situado en la misma comuna en que se emplaza el condominio. Tratándose de la primera asamblea, ésta será presidida por el primer administrador o por el copropietario asistente que designe la asamblea mediante sorteo. **ARTÍCULO OCTAVO: De la Consulta por Escrito. ocho punto uno.** Las materias indicadas que pueden ser objeto de asamblea



ordinaria o extraordinaria y que constan en el cuadro contenido en el artículo quince de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria también podrán ser acordadas por los copropietarios mediante consulta por escrito, previa remisión de los antecedentes a la dirección o correo electrónico que éstos tengan registrados en la administración del condominio y previa exposición de la propuesta en una sesión informativa, la que no requerirá cumplir con quórum mínimo para su constitución. **ocho punto dos.** Tanto la decisión de someter una materia a consulta por escrito, como la obligación de remitir los antecedentes y efectuar la sesión informativa, corresponderán al comité de administración. En el envío de la consulta deberá especificarse la materia que requiere acuerdo de la asamblea, adjuntando los antecedentes necesarios, citando a la sesión informativa y fijando un plazo para la remisión por escrito de la aceptación o rechazo por parte de los copropietarios. **ocho punto tres.** La consulta se entenderá aprobada cuando obtenga la aceptación por escrito de los copropietarios que representen el quórum exigido según la materia de que se trate. La acreditación de su identidad deberá ser a través de la presentación de su cédula de identidad al momento de firmar la consulta o conforme a las normas que establezca el reglamento de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. Cuando se trate de las materias que para su aprobación requieren de una mayoría reforzada representativa de un sesenta y seis por ciento de derechos en el Condominio o que traten en general de alguna modificación al Reglamento de Copropiedad, la adopción del acuerdo mediante este mecanismo deberá ser certificada por un notario. **ARTÍCULO NOVENO: Del Comité de Administración. nueve punto uno.** La asamblea de copropietarios en su primera sesión deberá designar un Comité de Administración compuesto, a lo menos, por tres personas, que tendrá la representación de la asamblea con todas sus facultades, excepto aquellas que incidan en materias que deben tratarse en asamblea extraordinaria y que no se hayan delegado conforme al presente Reglamento y a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. Los miembros del Comité de Administración durarán en sus funciones el periodo que le fije la



Certificado NI
123457363833
Verifique validez
<http://www.fojas.>

asamblea, el que no podrá exceder de tres años, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente. El Comité será presidido por el miembro que designe la asamblea, o en subsidio, el propio Comité. **nueve punto dos.** Solo podrán ser designados miembros del Comité de Administración: a) las personas naturales que sean propietarias en el condominio o sus cónyuges o convivientes civiles, o cualquier otro mandatario o representante de un copropietario con poder suficiente, que conste en instrumento público otorgado ante notario; y, b) los representantes de las personas jurídicas que sean propietarias en el Condominio, que cuenten con mandato general de administración. A falta de acuerdo para la designación de los miembros del comité o no existiendo interesados en ser parte de dicho órgano, el primer administrador o el presidente saliente deberá designarlos por sorteo. Con todo, los copropietarios que hubieren desempeñado dicha función con anterioridad podrán eximirse en caso que fueren designados por sorteo. **nueve punto tres.** El Comité de Administración podrá dictar normas que faciliten el uso y administración del condominio, en la medida que no impliquen una discriminación arbitraria respecto de cualquiera de sus ocupantes, sean éstos permanentes o transitorios, así como imponer las multas que estuvieren contempladas en el presente Reglamento, a quienes infrinjan las obligaciones de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y este Reglamento. Las normas y acuerdos del comité mantendrán su vigencia mientras no sean revocadas o modificadas por la asamblea de copropietarios. Los acuerdos del comité de administración serán adoptados por la mitad más uno de sus miembros. **nueve punto cuatro.** El presidente del Comité de Administración deberá mantener bajo su custodia el libro de actas, los antecedentes que respalden los acuerdos adoptados, las copias autorizadas de las reducciones a escritura pública e inscripciones requeridas por la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y una copia del archivo de documentos del condominio a que se refiere el artículo décimo quinto del presente Reglamento. Asimismo, mantendrá a disposición de la comunidad un libro de novedades, en el que el administrador y el comité puedan dejar



constancia de información relevante relacionada con el funcionamiento del condominio y en el que puedan registrarse los reclamos y solicitudes fundadas presentadas por los copropietarios, arrendatarios u ocupantes del mismo. Concluido su mandato, el presidente del comité deberá hacer entrega de los documentos antes señalados a quien le suceda en el cargo. La infracción a estas obligaciones será sancionada con multa de una a tres unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia o falta de subsanación.

nueve punto cinco. Las solicitudes efectuadas al administrador o al comité de administración en el libro de novedades deberán ser respondidas dentro de un plazo máximo de veinte días corridos. **TÍTULO IV: Materias Varias. ARTÍCULO**

DÉCIMO: Sanciones por Infracciones al Reglamento. ciento uno. Toda infracción a las normas o disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas con una multa que aplicará el Comité de Administración y que se regulará atendida su gravedad, entre una a tres Unidades Tributarias Mensuales, reajustables, sin perjuicio del derecho de cualquiera de los restantes copropietarios para solicitar judicialmente que se subsanen dichas infracciones. De esta multa podrá reclamarse al Juez competente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique al afectado la resolución de la asamblea. Esta notificación se hará por comunicación escrita remitida al domicilio que el afectado tenga registrado en la administración del condominio y se entenderá como día de la notificación la fecha de despacho de dicha carta. En caso que el infractor tenga registrado domicilio fuera del Condominio, la notificación deberá realizarse mediante carta certificada. **ciento dos.** El producto de esta multa y de las demás que se establecen en este reglamento incrementará el fondo común para gastos y se destinará a los objetivos que señale la Asamblea de Copropietarios. Para todos los efectos de este reglamento serán solidariamente responsables del pago de las multas, tanto el infractor como el propietario y/u ocupante del departamento, sin perjuicio del derecho de este último de repetir en contra del infractor. **ciento tres.** Cada propietario deberá pagar las obligaciones económicas que le correspondan en



Certificado
123457363833
Verifique validez
<http://www.fojas.>

forma mensual y dentro de los diez primeros días del mes calendario siguiente a aquel al cual corresponden. Si incurriera en mora, la deuda devengará el interés máximo convencional para operaciones no reajustables. El hecho de que un copropietario no haga uso efectivo de un determinado servicio o bien de dominio común, o de que el departamento o local comercial correspondiente permanezca desocupado por cualquier tiempo, no lo exime, en caso alguno, de la obligación de contribuir oportunamente al pago de los gastos comunes correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Fondo Común de Reserva. Once punto uno.

Se formará un fondo común de reserva para atender las reparaciones de los bienes de dominio común o a gastos comunes urgentes o imprevistos. Este fondo se formará e incrementará con un porcentaje de recargo de un cinco por ciento sobre los gastos comunes que, o aquel porcentaje no inferior al cinco por ciento que fije la asamblea de copropietarios en sesión extraordinaria, a propuesta de la administración del condominio, con el producto de las multas e intereses que deban pagar en su caso, los copropietarios, y con los aportes por concepto de uso y goce exclusivos sobre bienes de dominio común a que alude el artículo veintiocho de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria. **Once punto doce.** Los recursos de este fondo se mantendrán en depósitos en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de ahorro o se invertirán en instrumentos financieros que operen en el mercado de capitales, previo acuerdo del Comité de Administración. Esta cuenta podrá ser la misma a que se refiere el artículo treinta y tres de la Ley veintiuno mil cuatrocientos veintidós. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia del Reglamento. El presente Reglamento regirá desde la fecha en que la escritura que lo contenga quede inscrita en los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces competente y sus acuerdos prevalecerán sobre cualquier acuerdo que celebren los propietarios entre sí o con terceros. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Bienes Comunes**
Asignables en Uso y goce Exclusivo. En virtud de lo dispuesto en el artículo veintiocho de la Ley veintiuno mil cuatrocientos veintidós y conforme se grafica en los planos de copropiedad inmobiliaria del Condominio Altos La Chimba, por



el presente instrumento, se establecen las siguientes asignaciones: **Trece punto uno. Estacionamientos Asignables en Uso y Goce Exclusivo:** Tendrán el carácter de bienes comunes asignables en uso y goce exclusivo los estacionamientos números mil ocho al número mil sesenta y tres, y número mil noventa y uno al mil noventa y ocho y del número mil cien al mil ciento diez, todos ubicados en la planta del primer piso del Condominio, y debidamente identificados en los planos de copropiedad inmobiliaria de este último. La Inmobiliaria se reserva la facultad de asignar a título oneroso el derecho de uso y goce exclusivo de los estacionamientos recién indicados a los distintos copropietarios del Sector Vivienda, mediante escritura pública. **Trece punto dos. Estacionamientos cuyo Uso determinará la Administración.** Tendrán el carácter de bienes comunes cuyo uso determinará la Administración General del Condominio, previo acuerdo del Comité de Administración, los estacionamientos números mil sesenta y seis al número mil setenta y tres y los números mil setenta y dos al mil ochenta y tres, ubicados en la planta del primer piso del Condominio, y debidamente identificados en los planos de copropiedad inmobiliaria de este último, y que serán destinados a su uso por uno o más copropietarios del Condominio, o bien, por los arrendatarios o usuarios a cualquier título de los locales comerciales. **Trece punto tres. Estacionamientos para Personas con Discapacidad.** Conforme a lo dispuesto en el artículo número sesenta de la ley sobre copropiedad inmobiliaria, los estacionamientos para personas con discapacidad, debidamente identificados en los planos de copropiedad del Condominio con los números mil veintitrés, mil veinticuatro y mil cien, sólo podrán asignarse en uso y goce exclusivo a copropietarios, ocupantes o arrendatarios de las unidades que así lo requieran, cuando éstos correspondan a personas con discapacidad, especialmente aquellas con movilidad reducida que cuenten con la respectiva acreditación de esa condición señala en la ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos. Mientras los referidos estacionamientos no sean requeridos por las personas que acrediten dicha condición, estos podrán asignarse temporalmente en uso y



goce a otros copropietarios, en conformidad a lo dispuesto en la citada disposición. **Trece punto cuatro. Estacionamiento Locales Comerciales.** Asimismo, el estacionamiento identificado con el número mil ochenta y cuatro en los planos de copropiedad inmobiliaria del Condominio, deberá destinarse al uso exclusivo de los arrendatarios o usuarios a cualquier título de los locales comerciales, quedando prohibido a los copropietarios y residentes de los edificios a hacer uso de estos últimos. **Trece punto cinco. Balcones o Terrazas:** Los balcones o terrazas que accedan a un departamento serán de uso y goce exclusivo de los propietarios de dichas unidades, correspondiéndole a éstos su cuidado y conservación. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO BIS:** **Locales Comerciales.** El Condominio cuenta con dos locales comerciales que serán entregados en propiedad a la comunidad de conformidad a lo establecido en el D.S. número diecinueve, (V. y U.), de dos mil dieciséis, que Reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial, y modifica el D.S. número uno (V. y U.), del dos mil once, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; en la Resolución Exenta número seiscientos cuarenta de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, publicada el doce de noviembre de dos mil diecinueve en el Diario Oficial, que llama a presentación de proyectos habitacionales para el Programa de Integración Social y Territorial, regulado por el citado D.S. número diecinueve, (V. y U.), de dos mil dieciséis, en seis terrenos de propiedad del SERVIU Región de Antofagasta, en la Resolución Exenta número trescientos cuarenta, de fecha diecisiete de junio de dos mil veinte, que adjudica el proyecto “**ALTOS LA CHIMBA II**” a la entidad desarrolladora Echeverría Izquierdo Inmobiliaria e Inversiones S.A.; y en la Resolución Exenta número mil trescientos sesenta y seis, de fecha veinte de agosto del dos mil veinte, que autoriza a la entidad desarrolladora Echeverría Izquierdo Inmobiliaria e Inversiones S.A. para actuar con su filial **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA**. Lo anterior, con el objeto de destinar el producto de la renta de ellos a disminuir la carga del valor de las obligaciones económicas de la comunidad, provisionando mensualmente también un porcentaje de esta renta



para el fondo de reserva de la comunidad. Para una correcta administración de los locales comerciales se establece lo siguiente: **a)** Que la administración de los contratos de arriendo que se celebren respecto de los locales comerciales será de cargo del Comité de Administración del Condominio Altos La Chimba en conjunto con su Administrador General, facultándose a este último para que actuando en forma conjunta con uno cualquiera de los miembros del Comité de Administración pueda suscribir y modificar los contratos respectivos, pactar rentas de arrendamiento, demandar el cumplimiento o término ellos conforme las condiciones pactadas en el mismo, y en general ejecutar todos aquellos actos necesarios para la correcta administración de los contratos; **b)** Los ingresos que provengan del arriendo de los locales comerciales se distribuirán: i) treinta por ciento ingresará al fondo de reserva de la comunidad y; ii) setenta por ciento se destinará a reducir el monto de las obligaciones económicas de la Comunidad, repartido en la misma proporción que la establecida en el **Anexo Uno**; **c)** En los contratos deberá pactarse que las rentas de arrendamiento deberán ser depositadas en la cuenta corriente que la comunidad debe mantener conforme al artículo treinta y tres de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria; **d)** Los gastos asociados a la gestión de arriendo de los locales comerciales, serán con cargo al Fondo de Reserva y su mantención al término de cada contrato de arrendamiento y/o los consumos impagos del local deberán ser cubiertos con el mes de garantía del arrendatario. Por ser los locales comerciales unidades del Condominio están obligados al pago de gastos comunes, los que serán de cargo de cada arrendatario o usuario a cualquier título, y en caso de no contar con un arrendatario o usuario a cualquier título el gasto común que deba pagar el respectivo local será distribuido en partes iguales entre todos los copropietarios. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

Obligación de Suministro: Catorce punto uno. Por el presente Reglamento de Copropiedad se establece expresamente como obligación que los copropietarios de los departamentos que conformen el **Condominio Altos La Chimba**, deberán abastecerse íntegramente, y en forma exclusiva, con gas



Certificado
123457363833
Verifique validez
<http://www.fojas.>

distribuido por Abastible S.A., comprometiéndose a tener como proveedor exclusivo de gas a Abastible S.A. para la distribución y suministro de gas al proyecto habitacional, por un plazo de cinco años contados desde la fecha de la recepción definitiva de las obras de edificación del Condominio otorgada por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta. **Catorce punto dos.** Lo anterior en virtud del contrato de instalación de Redes de Gas Residencial para el **Condominio Altos La Chimba** suscrito por **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA** con la empresa Abastible S.A., en virtud del cual esta se obligó a construir las redes internas de distribución y a suministrar gas a las unidades del **Condominio Altos La Chimba** y de las disposiciones de la Ley de Servicios de Gas, en especial su artículo veintinueve bis. La decisión de cambio de empresa de suministro de gas solo podrá adoptarse en una asamblea extraordinaria de copropietarios, una vez vencido el plazo de cinco años. Tal determinación deberá ser previamente puesta en conocimiento de Abastible S.A., empresa que mantendrá siempre la primera opción para continuar prestando el referido servicio, siempre y cuando las condiciones bajo las cuales continuará prestando el servicio, fueren iguales o superiores a las que eventualmente ofreciere un tercero. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DOCUMENTOS DEL CONDOMINIO.** **Quince punto uno. Registro de Copropietarios.** El Administrador deberá mantener un registro actualizado de copropietarios, arrendatarios y demás ocupantes del condominio en virtud de otros títulos, tales como derechos reales de usufructo, habitación o herencia o derechos personales como el comodato y su incorporación en el Registro será obligatoria para los copropietarios. En el mismo se deberá indicar el nombre completo, la unidad, el correo electrónico de contacto del copropietario y el domicilio del copropietario si este no correspondiera a la unidad del condominio. **Quince punto dos. Carpeta de documentos del condominio.** En la portería del Condominio se mantendrá una carpeta de documentos que estará a disposición de los Copropietarios que contendrá los siguientes documentos: i) Copia auténtica del permiso de edificación del inmueble ante la dirección de





obras municipales y sus modificaciones, incluyendo el conjunto de planos utilizados para los mismos, tanto de arquitectura, estructura y especialidades, como sus respectivas especificaciones técnicas. ii) Copia auténtica del certificado que acoge el condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria y del respectivo plano, de Copropiedad Inmobiliaria. iii) El listado de proveedores y subcontratistas de especialidades que intervinieron en la construcción del inmueble acogido a copropiedad inmobiliaria. iv) Carpeta de ascensores e instalaciones similares. v) Carpeta con el detalle de las instalaciones y artefactos, acompañado de los manuales entregados por los respectivos fabricantes o proveedores. vii) Registro de copropietarios indicado anteriormente. viii) Copia del libro de actas y de los acuerdos adoptados en dichas sesiones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Domicilio.** Para los efectos derivados del presente Reglamento, se reputará que los propietarios tienen domicilio en la unidad que les pertenezca, en la cual podrán hacerse válidamente las notificaciones que procedan, aun cuando el interesado se halle ausente, o lo tenga arrendado o concedido en otra forma de goce a terceros, salvo que el propietario haya registrado otra dirección en la Administración, en cuyo caso se reputará que allí tiene su domicilio. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Una vez efectuada la recepción definitiva de la edificación, la sociedad **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA** designará por escritura pública al primer Administrador del Condominio, quien deberá levantar un acta de las condiciones y estado de funcionamiento de todas las instalaciones de los bienes comunes, en la forma que disponga el reglamento de la ley sobre copropiedad inmobiliaria, una vez que entre en vigencia. El Comité de Administración estará integrado por los siguientes miembros provisionales: Gonzalo Javier López Morgado, Gierco Ivo Caffi González y Felipe Ignacio Sánchez Zúñiga. Esta designación podrá ser modificada por la sociedad **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA** en cualquier momento y se mantendrá vigente hasta la fecha en que se haya vendido el sesenta y seis por ciento de las unidades del Condominio.



ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: dos punto uno. En conformidad al artículo treinta y tres de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, se procederá a abrir una cuenta corriente bancaria exclusiva, en un Banco de la plaza, a nombre de **Condominio Altos La Chimba**. Asimismo, se obtendrá rol único tributario para el Condominio ante el Servicio de Impuesto Internos y clave de acceso al portal online de dicho servicio. Estarán autorizados para realizar los trámites indicados y para girar sobre la cuenta del Condominio, el Comité de Administración o el Administrador del Condominio, en forma indistinta, pudiendo delegar dicha facultad a terceros, ya sea mediante instrumento privado o público. Para efectos de realizar su cometido, contarán con las siguientes facultades, a modo ejemplar y no limitativo: abrir cuenta corriente de depósito en un Banco de la plaza, operar y cerrar cuentas corrientes, depósitos, cuentas de ahorro, libretas de ahorro u otros instrumentos financieros que operen en el mercado de capitales, pudiendo depositar cheques, dineros o valores, girar cheques, retirar talonarios de cheques, pudiendo delegar en terceros esta última facultad, cobrar y percibir, retirar documentos nominativos, a la orden o al portador y endosar dichos documentos, y en general, ejercitar todos y cada uno de los derechos que confiere la titularidad de una cuenta corriente, cuenta de ahorro, libreta de ahorro o de depósito u otro instrumento financiero que opere en el mercado de capitales. Asimismo, se encontrarán facultados para realizar todos los trámites que sean necesarios ante el Servicio de Impuesto Internos a fin de obtener rol único tributario al Condominio, así como clave de acceso al portal online de dicho servicio. **dos punto dos.** Se deja expresa constancia que las facultades correspondientes al Comité de Administración, indicadas en el numeral precedentes, podrán ser ejercidas en forma conjunta por dos miembros cualquiera de dicho Comité, sin perjuicio de los cambios en la conformación de dicho Comité que tengan lugar en el futuro. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA** podrá y estará siempre facultada para: **tres punto uno.** Modificar el presente Reglamento de Copropiedad y designar y remover a los Administradores y



Comité de Administración. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de los copropietarios, una vez terminada la construcción del Condominio y enajenado el sesenta y seis por ciento de los derechos en el mismo, para acordar en la respectiva asamblea, una forma de administración distinta a la que se establezca en el presente Reglamento de Copropiedad, o bien, acordar modalidades diversas de administración. Adicionalmente, se entenderá que este Reglamento formará parte integrante de las respectivas escrituras de compraventa de todos y cada uno de las unidades del Condominio, y que los respectivos compradores de sus unidades aceptan expresamente lo aquí señalado, sin reclamación posterior. **tres punto dos. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA** queda expresamente facultada desde ya y sin limitaciones para: modificar el Permiso de Edificación de todo o parte del **Condominio Altos La Chimba**, pudiendo en este caso modificar el número de unidades, su ubicación, las características y dimensiones de las áreas comunes, las áreas asignadas en uso y goce exclusivo, las unidades de estacionamientos; para efectuar las fusiones, subdivisiones, anexiones y cesiones en el predio como mejor estime conveniente a la realización del referido proyecto inmobiliario; para introducir modificaciones a las especificaciones técnicas del Condominio cuando así fuere requerido por los arquitectos, calculistas u otros profesionales con el objeto de mejorar u optimizar el proyecto desarrollado; para modificar con posterioridad a la extensión del presente Reglamento y sus anexos, en especial los cuadros de prorrateo que determinan la contribución de las unidades al pago de los gastos comunes y la determinación del porcentaje que les corresponde a las unidades del Condominio en los bienes comunes del mismo, y para representar a los copropietarios en las asambleas de propietarios que fuere necesario celebrar para los efectos ya indicados. Todas las anteriores facultades se plasmarán en las escrituras de compraventa de cada una de las unidades. Esta facultad se entenderá **tres punto tres. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA** podrá, sin solicitar autorización alguna, mantener, renovar



y/o ampliar las distintas formas de publicidad que sean consideradas por la sociedad vendedora como necesarias hasta que se haya vendido la última de las unidades del **Altos La Chimba**. Asimismo, se reserva el derecho de hacer uso de los espacios comunes y unidades por vender que considere necesarios para la instalación de sus oficinas de venta, avisos, pilotos, letreros y todos los elementos de publicidad o marketing que estime convenientes para la venta del conjunto habitacional. Asimismo, los ejecutivos comerciales y de postventa de la Inmobiliaria, contarán con todas las facilidades de tránsito dentro de las áreas comunes del Condominio, para el desarrollo de sus funciones. Finalmente, mientras la Inmobiliaria continúe siendo propietaria de unidades en el Condominio, podrá mantener en ellas, sea que se trate de departamentos o estacionamientos, acopio del material necesario para realizar labores de postventa, tales como insumos de reparación, repuestos y herramientas, sea que la postventa la realice directamente a través de sus dependientes o se efectúe por contratistas autorizados por ella. Todas las estipulaciones contenidas en este Artículo constituyen una declaración y un elemento esencial e inductivo para que los comparecientes otorguen el presente reglamento de copropiedad y para la suscripción de los futuros contratos de compraventa que se celebren con los copropietarios del Condominio. **ARTÍCULO CUARTO**

TRANSITORIO: Las contribuciones fiscales o municipales de bienes raíces que graven a cada unidad serán pagadas por el respectivo propietario una vez hecha la correspondiente división de los roles de avalúo. Mientras dicha división no se practique, el total de las contribuciones será un gasto común que se cobrará por el Administrador como cuota extraordinaria calculada conforme la tabla de prorrato del avalúo fiscal contenida en el Anexo Uno, en las oportunidades que correspondan, incluida dentro de los Gastos Comunes Generales inherentes a la totalidad del Condominio. **ARTÍCULO QUINTO**

TRANSITORIO: Los comparecientes a esta escritura, confieren poder irrevocable y suficiente a los abogados María José Álvarez Badilla, Diego Marín Correa y Martín Valenzuela Baldwin, para que actuando en su



representación uno cualquiera de los anteriores en forma individual, pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar esta escritura, en relación con las disposiciones de la Nueva Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria y su Reglamento o en relación a la individualización de los bienes raíces que se mencionan, sus deslindes, tabla de prorrates, indicación de fojas número y año de las inscripciones o cualquier otro requisito que fuere necesario para inscribir adecuadamente el presente instrumento o para subsanar cualquier error u omisión que en su opinión adolezca, pudiendo incluso eliminar o agregar predios con sus deslindes e inscripciones y efectuar las anotaciones que fueren procedentes en la matriz de la misma y solicitar al Conservador de Bienes Raíces pertinente las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar. **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO:** FONDO

OPERACIONAL INICIAL. Existirá un fondo destinado a financiar la puesta en marcha del Condominio. Este fondo deberá ser pagado obligatoriamente por cada copropietario, en una sola oportunidad, al momento de la entrega material efectuada por la Inmobiliaria de su respectiva unidad, y su valor será el equivalente a la suma de cinco Unidades de Fomento. En caso que el copropietario no pague la cuota de fondo operacional inicial correspondiente a su unidad, la inmobiliaria se encontrará facultada para no hacer entrega de la misma. **ARTÍCULO SEPTIMO TRANSITORIO:**

FACULTAD AL PORTADOR. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir en el Conservador de Bienes Raíces competente las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean procedentes. **PERSONERÍAS.** **La personería de los representantes de**

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA, consta de la escritura pública de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y del notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado Martín Valenzuela. En comprobante y



Certificado NI
123457363833
Verifique validez
<http://www.fojas.>

previa lectura firma el compareciente. Se dio copia y anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. Doy fe.

Gonzalo Javier López Morgado

GONZALO JAVIER LÓPEZ MORGADO

C.I.N° 12.011.577-0

p.p. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA



INUTILIZADA



PROTOCOLIZADO N° 13.431

REPERTORIO N° 38.594

FECHA 05 SEP 2023 - OT. 177-699

ANEXO UNO



DECLARACIÓN JURADA:

CÁLCULO DEL AVALÚO FISCAL DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA DE CADA
UNIDAD ACOGIDA A LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA





DECLARACIÓN JURADA: CÁLCULO DEL
AVALÚO FISCAL DE LA EDIFICACIÓN
TERMINADA DE CADA UNIDAD ACOGIDA A
LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA

Folio	6570	Código Verificación	943035
-------	------	---------------------	--------

DATOS GENERALES

Fecha Envío Declaración	13-08-2023			Año	2023	Roles matrices	8386-13
Nombre del Condominio	Altos La Chimba						
Dirección	PIRITA 10605			Comuna	ANTOFAGASTA		
Propietario	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA H			Rut	77166744-9	Fono(s)	
Dirección Propietario	ROSARIO NORTE 530 OF 304			Comuna			
Representante Legal	FERNANDO JOSE ECHEVERRIA VIAL			Rut	6065433-6	Fono(s)	7574580
Acoigido a la(s) ley(es)	D.F.L. 2 DE 1959	Si	X	No	Otras Leyes	21442	

DATOS DEL BIEN COMÚN GENERAL

Nombre y/o destino que identifican a la edificación	Pisos	Clase	Calidad	Condición especial	Superficie edificada (m2) con 2 decimales	Cálculo de avalúo fiscal de la edificación del bien común
Caseta	1	B	3		8,07	5.305.849
Otros		EB	0	SB	111,93	3.784.835
Otros	1	B	3		21,27	13.984.563
Circulaciones	8	B	3		3.310,14	2.176.345.267
						2.199.420.514

Superficie Terreno (m2)	Avalúo fiscal del terreno del bien común
6.664,21	436.429.058

Total avalúo fiscal
2.635.849.572

DATOS DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD





Certificado N° 123457363833
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Folio	6570	Código Verificación	943035
-------	------	---------------------	--------

N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
16058-8	PIRITA, 10605, DP101A, ALTOS LA CHIMBA	1	H	B	3	56,88			37.397.366	0.3859
16058-9	PIRITA, 10605, DP102A, ALTOS LA CHIMBA	1	H	B	3	56,09			36.877.958	0.3805
16058-10	PIRITA, 10605, DP103A, ALTOS LA CHIMBA	1	H	B	3	56,21			36.956.856	0.3813
16058-11	PIRITA, 10605, DP104A, ALTOS LA CHIMBA	1	H	B	3	56,21			36.956.856	0.3813
16058-12	PIRITA, 10605, DP105A, ALTOS LA CHIMBA	1	H	B	3	56,95			37.443.390	0.3863
16058-13	PIRITA, 10605, DP106A, ALTOS LA CHIMBA	1	H	B	3	59,71			39.258.030	0.4051
16058-14	PIRITA, 10605, DP107A, ALTOS LA CHIMBA	1	H	B	3	56,21			36.956.856	0.3813
16058-15	PIRITA, 10605, DP108A, ALTOS LA CHIMBA	1	H	B	3	56,22			36.963.430	0.3814
16058-16	PIRITA, 10605, DP201A, ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	56,88			37.397.366	0.3859
16058-17	PIRITA, 10605, DP202A, ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	56,09			36.877.958	0.3805
16058-18	PIRITA, 10605, DP203A, ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	56,21			36.956.856	0.3813
16058-19	PIRITA, 10605, DP204A, ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	56,21			36.956.856	0.3813
16058-20	PIRITA, 10605, DP205A, ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	56,95			37.443.390	0.3863
16058-21	PIRITA, 10605, DP206A, ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	59,57			39.165.983	0.4041
16058-22	PIRITA, 10605, DP207A, ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-23	PIRITA, 10605, DP208A, ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-24	PIRITA, 10605, DP209A, ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-25	PIRITA, 10605, DP210A, ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	59,53			39.139.684	0.4038
16058-26	PIRITA, 10605, DP211A, ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	59,53			39.139.684	0.4038
16058-27	PIRITA, 10605, DP212A, ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-28	PIRITA, 10605, DP213A, ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-29	PIRITA, 10605, DP214A, ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	59,47			39.100.235	0.4034
16058-30	PIRITA, 10605, DP215A, ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	59,71			39.258.030	0.4051
16058-31	PIRITA, 10605, DP216A, ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	56,21			36.956.856	0.3813
16058-32	PIRITA, 10605, DP217A, ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	56,22			36.963.430	0.3814
16058-33	PIRITA, 10605, DP301A, ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	56,88			37.397.366	0.3859
16058-34	PIRITA, 10605, DP302A, ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	56,09			36.877.958	0.3805
16058-35	PIRITA, 10605, DP303A, ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	56,21			36.956.856	0.3813
16058-36	PIRITA, 10605, DP304A, ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	56,21			36.956.856	0.3813
16058-37	PIRITA, 10605, DP305A, ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	56,95			37.443.390	0.3863
16058-38	PIRITA, 10605, DP306A, ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	59,57			39.165.983	0.4041
16058-39	PIRITA, 10605, DP307A, ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-40	PIRITA, 10605, DP308A, ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-41	PIRITA, 10605, DP309A, ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-42	PIRITA, 10605, DP310A, ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	59,53			39.139.684	0.4038
16058-43	PIRITA, 10605, DP311A, ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	59,53			39.139.684	0.4038

Folio		6570		Código Verificación				943035		
N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avellio fiscal	% de prorroaleo
16058-44	PIRITA, 10605, DP312A,ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	58,87			38.705,748	0.3994
16058-45	PIRITA, 10605, DP313A,ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	58,87			38.705,748	0.3994
16058-46	PIRITA, 10605, DP314A,ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	59,47			39.100,235	0.4034
16058-47	PIRITA, 10605, DP315A,ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	59,71			39.258,030	0.4051
16058-48	PIRITA, 10605, DP316A,ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	56,21			36.956,856	0.3813
16058-49	PIRITA, 10605, DP317A,ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	56,22			36.963,430	0.3814
16058-50	PIRITA, 10605, DP401A,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	56,88			37.397,366	0.3859
16058-51	PIRITA, 10605, DP402A,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	56,09			36.877,958	0.3805
16058-52	PIRITA, 10605, DP403A,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	56,21			36.956,856	0.3813
16058-53	PIRITA, 10605, DP404A,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	56,21			36.956,856	0.3813
16058-54	PIRITA, 10605, DP405A,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	56,95			37.443,390	0.3863
16058-55	PIRITA, 10605, DP406A,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	59,57			39.165,983	0.4041
16058-56	PIRITA, 10605, DP407A,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	58,87			38.705,748	0.3994
16058-57	PIRITA, 10605, DP408A,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	58,87			38.705,748	0.3994
16058-58	PIRITA, 10605, DP409A,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	58,87			38.705,748	0.3994
16058-59	PIRITA, 10605, DP410A,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	59,53			39.139,684	0.4038
16058-60	PIRITA, 10605, DP411A,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	59,53			39.139,684	0.4038
16058-61	PIRITA, 10605, DP412A,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	58,87			38.705,748	0.3994
16058-62	PIRITA, 10605, DP413A,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	58,87			38.705,748	0.3994
16058-63	PIRITA, 10605, DP414A,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	59,47			39.100,235	0.4034
16058-64	PIRITA, 10605, DP415A,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	59,71			39.258,030	0.4051
16058-65	PIRITA, 10605, DP416A,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	56,21			36.956,856	0.3813
16058-66	PIRITA, 10605, DP417A,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	56,22			36.963,430	0.3814
16058-67	PIRITA, 10605, DP501A,ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	56,88			37.397,366	0.3859
16058-68	PIRITA, 10605, DP502A,ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	56,09			36.877,958	0.3805
16058-69	PIRITA, 10605, DP503A,ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	56,21			36.956,856	0.3813
16058-70	PIRITA, 10605, DP504A,ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	56,21			36.956,856	0.3813
16058-71	PIRITA, 10605, DP505A,ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	56,95			37.443,390	0.3863
16058-72	PIRITA, 10605, DP506A,ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	59,57			39.165,983	0.4041
16058-73	PIRITA, 10605, DP507A,ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	58,87			38.705,748	0.3994
16058-74	PIRITA, 10605, DP508A,ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	58,87			38.705,748	0.3994
16058-75	PIRITA, 10605, DP509A,ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	58,87			38.705,748	0.3994
16058-76	PIRITA, 10605, DP510A,ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	59,53			39.139,684	0.4038
16058-77	PIRITA, 10605, DP511A,ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	59,53			39.139,684	0.4038
16058-78	PIRITA, 10605, DP512A,ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	58,87			38.705,748	0.3994
16058-79	PIRITA, 10605, DP513A,ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	58,87			38.705,748	0.3994
16058-80	PIRITA, 10605, DP514A,ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	59,47			39.100,235	0.4034





Certificado
123457363833
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

FOLIO	Código Verificación	943035
-------	---------------------	--------

N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
16058-81	PIRITA,10605,DP515A,ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	59,71			39.258.030	0.4051
16058-82	PIRITA,10605,DP516A,ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	56,21			36.956.856	0.3813
16058-83	PIRITA,10605,DP517A,ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	56,22			36.963.430	0.3814
16058-84	PIRITA,10605,DP601A,ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	56,88			37.397.366	0.3859
16058-85	PIRITA,10605,DP602A,ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	56,09			36.877.958	0.3805
16058-86	PIRITA,10605,DP603A,ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	56,21			36.956.856	0.3813
16058-87	PIRITA,10605,DP604A,ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	56,21			36.956.856	0.3813
16058-88	PIRITA,10605,DP605A,ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	56,95			37.443.390	0.3863
16058-89	PIRITA,10605,DP606A,ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	59,57			39.165.983	0.4041
16058-90	PIRITA,10605,DP607A,ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-91	PIRITA,10605,DP608A,ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-92	PIRITA,10605,DP609A,ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-93	PIRITA,10605,DP610A,ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	59,53			39.139.684	0.4038
16058-94	PIRITA,10605,DP611A,ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	59,53			39.139.684	0.4038
16058-95	PIRITA,10605,DP612A,ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-96	PIRITA,10605,DP613A,ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-97	PIRITA,10605,DP614A,ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	59,47			39.100.235	0.4034
16058-98	PIRITA,10605,DP615A,ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	59,71			39.258.030	0.4051
16058-99	PIRITA,10605,DP616A,ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	56,21			36.956.856	0.3813
16058-100	PIRITA,10605,DP617A,ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	56,22			36.963.430	0.3814
16058-101	PIRITA,10605,DP701A,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	56,88			37.397.366	0.3859
16058-102	PIRITA,10605,DP702A,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	56,09			36.877.958	0.3805
16058-103	PIRITA,10605,DP703A,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	56,21			36.956.856	0.3813
16058-104	PIRITA,10605,DP704A,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	56,95			37.443.390	0.3863
16058-105	PIRITA,10605,DP705A,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	59,57			39.165.983	0.4041
16058-106	PIRITA,10605,DP706A,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-107	PIRITA,10605,DP707A,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-108	PIRITA,10605,DP708A,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-109	PIRITA,10605,DP709A,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-110	PIRITA,10605,DP710A,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	59,53			39.139.684	0.4038
16058-111	PIRITA,10605,DP711A,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	59,53			39.139.684	0.4038
16058-112	PIRITA,10605,DP712A,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-113	PIRITA,10605,DP713A,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-114	PIRITA,10605,DP714A,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	59,47			39.100.235	0.4034
16058-115	PIRITA,10605,DP715A,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	59,71			39.258.030	0.4051
16058-116	PIRITA,10605,DP716A,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	56,21			36.956.856	0.3813
16058-117	PIRITA,10605,DP717A,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	56,22			36.963.430	0.3814

Folio	6570	Código Verificación	943035
-------	------	---------------------	--------

N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
16058-118	PIRITA, 10605, DP801A, ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	56,88			37.397.366	0.3859
16058-119	PIRITA, 10605, DP802A, ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	56,09			36.877.958	0.3805
16058-120	PIRITA, 10605, DP803A, ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	56,21			36.956.856	0.3813
16058-121	PIRITA, 10605, DP804A, ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	56,21			36.956.856	0.3813
16058-122	PIRITA, 10605, DP805A, ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	56,95			37.443.390	0.3863
16058-123	PIRITA, 10605, DP806A, ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	59,57			39.165.983	0.4041
16058-124	PIRITA, 10605, DP807A, ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-125	PIRITA, 10605, DP808A, ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-126	PIRITA, 10605, DP809A, ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-127	PIRITA, 10605, DP810A, ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	59,53			39.139.684	0.4038
16058-128	PIRITA, 10605, DP811A, ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	59,53			39.139.684	0.4038
16058-129	PIRITA, 10605, DP812A, ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-130	PIRITA, 10605, DP813A, ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-131	PIRITA, 10605, DP814A, ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	59,47			39.100.235	0.4034
16058-132	PIRITA, 10605, DP815A, ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	59,71			39.258.030	0.4051
16058-133	PIRITA, 10605, DP816A, ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	56,21			36.956.856	0.3813
16058-134	PIRITA, 10605, DP817A, ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	56,22			36.963.430	0.3814
16058-135	PIRITA, 10605, DP101B, ALTOS LA CHIMBA	1	H	B	3	56,75			37.311.894	0.385
16058-136	PIRITA, 10605, DP102B, ALTOS LA CHIMBA	1	H	B	3	56,22			36.963.430	0.3814
16058-137	PIRITA, 10605, DP103B, ALTOS LA CHIMBA	1	H	B	3	56,22			36.963.430	0.3814
16058-138	PIRITA, 10605, DP104B, ALTOS LA CHIMBA	1	H	B	3	59,47			39.100.235	0.4034
16058-139	PIRITA, 10605, DP105B, ALTOS LA CHIMBA	1	H	B	3	59,81			38.666.299	0.399
16058-140	PIRITA, 10605, DP106B, ALTOS LA CHIMBA	1	H	B	3	58,81			38.666.299	0.399
16058-141	PIRITA, 10605, DP107B, ALTOS LA CHIMBA	1	H	B	3	56,22			36.963.430	0.3814
16058-142	PIRITA, 10605, DP108B, ALTOS LA CHIMBA	1	H	B	3	60,63			39.862.910	0.4113
16058-143	PIRITA, 10605, DP109B, ALTOS LA CHIMBA	1	H	B	3	56,23			36.970.005	0.3814
16058-144	PIRITA, 10605, DP110B, ALTOS LA CHIMBA	1	H	B	3	56,23			36.970.005	0.3814
16058-145	PIRITA, 10605, DP111B, ALTOS LA CHIMBA	1	H	B	3	56,95			37.443.390	0.3863
16058-146	PIRITA, 10605, DP112B, ALTOS LA CHIMBA	1	H	B	3	59,67			39.231.731	0.4048
16058-147	PIRITA, 10605, DP113B, ALTOS LA CHIMBA	1	H	B	3	58,89			38.718.897	0.3995
16058-148	PIRITA, 10605, DP114B, ALTOS LA CHIMBA	1	H	B	3	58,89			38.718.897	0.3995
16058-149	PIRITA, 10605, DP201B, ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	56,75			37.311.894	0.385
16058-150	PIRITA, 10605, DP202B, ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	56,22			36.963.430	0.3814
16058-151	PIRITA, 10605, DP203B, ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	56,22			36.963.430	0.3814
16058-152	PIRITA, 10605, DP204B, ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	59,56			39.159.408	0.404
16058-153	PIRITA, 10605, DP205B, ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	59,48			39.106.810	0.4035
16058-154	PIRITA, 10605, DP206B, ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994



Certificado
123457363833
Verifique validez
<http://www.fojas>

Pag: 46/74



Certificado
123457363833
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Folio6570Código Verificación943035

N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
16058-155	PIRITA,10605,DP207B,ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-156	PIRITA,10605,DP208B,ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	56,28			37.002.879	0.3818
16058-157	PIRITA,10605,DP209B,ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	60,63			39.862.910	0.4113
16058-158	PIRITA,10605,DP210B,ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	60,67			39.889.209	0.4116
16058-159	PIRITA,10605,DP211B,ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	56,23			36.970.005	0.3814
16058-160	PIRITA,10605,DP212B,ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	56,23			37.384.216	0.3857
16058-161	PIRITA,10605,DP213B,ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	59,58			39.172.557	0.4042
16058-162	PIRITA,10605,DP214B,ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	59,09			38.850.393	0.4009
16058-163	PIRITA,10605,DP215B,ALTOS LA CHIMBA	2	H	B	3	58,89			38.718.897	0.3995
16058-164	PIRITA,10605,DP216B,ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	56,75			37.311.894	0.385
16058-165	PIRITA,10605,DP301B,ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	56,22			36.963.430	0.3814
16058-166	PIRITA,10605,DP302B,ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	56,22			36.963.430	0.3814
16058-167	PIRITA,10605,DP303B,ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	59,56			39.159.408	0.404
16058-168	PIRITA,10605,DP304B,ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	59,48			39.106.810	0.4035
16058-169	PIRITA,10605,DP305B,ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-170	PIRITA,10605,DP306B,ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-171	PIRITA,10605,DP307B,ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	56,28			37.002.879	0.3818
16058-172	PIRITA,10605,DP308B,ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	60,63			39.862.910	0.4113
16058-173	PIRITA,10605,DP309B,ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	60,67			39.889.209	0.4116
16058-174	PIRITA,10605,DP310B,ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	56,23			36.970.005	0.3814
16058-175	PIRITA,10605,DP311B,ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	56,23			36.970.005	0.3814
16058-176	PIRITA,10605,DP312B,ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	56,23			37.384.216	0.3857
16058-177	PIRITA,10605,DP313B,ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	59,58			39.172.557	0.4042
16058-178	PIRITA,10605,DP314B,ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	59,09			38.850.393	0.4009
16058-179	PIRITA,10605,DP315B,ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	58,89			38.718.897	0.3995
16058-180	PIRITA,10605,DP316B,ALTOS LA CHIMBA	3	H	B	3	56,75			37.311.894	0.385
16058-181	PIRITA,10605,DP401B,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	56,22			36.963.430	0.3814
16058-182	PIRITA,10605,DP402B,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	56,22			36.963.430	0.3814
16058-183	PIRITA,10605,DP403B,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	59,56			39.159.408	0.404
16058-184	PIRITA,10605,DP404B,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	59,48			39.106.810	0.4035
16058-185	PIRITA,10605,DP405B,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-186	PIRITA,10605,DP406B,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-187	PIRITA,10605,DP407B,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-188	PIRITA,10605,DP408B,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	56,28			37.002.879	0.3818
16058-189	PIRITA,10605,DP409B,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	60,63			39.862.910	0.4113
16058-190	PIRITA,10605,DP410B,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	60,67			39.889.209	0.4116
16058-191	PIRITA,10605,DP411B,ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	56,23			36.970.005	0.3814

Página 6 de 8

Folio		6570	Código Verificación				943035			
N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorratio
16058-192	PIRITA, 10605, DP412B, ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	56,23			36.970.005	0.3814
16058-193	PIRITA, 10605, DP413B, ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	56,86			37.384.216	0.3857
16058-194	PIRITA, 10605, DP414B, ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	59,58			39.172.557	0.4042
16058-195	PIRITA, 10605, DP415B, ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	59,09			38.850.393	0.4009
16058-196	PIRITA, 10605, DP416B, ALTOS LA CHIMBA	4	H	B	3	58,89			38.718.897	0.3995
16058-197	PIRITA, 10605, DP501B, ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	56,75			37.311.894	0.385
16058-198	PIRITA, 10605, DP502B, ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	56,22			36.963.430	0.3814
16058-199	PIRITA, 10605, DP503B, ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	56,22			36.963.430	0.3814
16058-200	PIRITA, 10605, DP504B, ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	59,56			39.159.408	0.404
16058-201	PIRITA, 10605, DP505B, ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	59,48			39.106.810	0.4035
16058-202	PIRITA, 10605, DP506B, ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-203	PIRITA, 10605, DP507B, ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-204	PIRITA, 10605, DP508B, ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	56,28			37.002.879	0.3818
16058-205	PIRITA, 10605, DP509B, ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	60,63			39.862.910	0.4113
16058-206	PIRITA, 10605, DP510B, ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	60,67			39.889.209	0.4116
16058-207	PIRITA, 10605, DP511B, ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	56,23			36.970.005	0.3814
16058-208	PIRITA, 10605, DP512B, ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	56,23			36.970.005	0.3814
16058-209	PIRITA, 10605, DP513B, ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	56,86			37.384.216	0.3857
16058-210	PIRITA, 10605, DP514B, ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	59,58			39.172.557	0.4042
16058-211	PIRITA, 10605, DP515B, ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	59,09			38.850.393	0.4009
16058-212	PIRITA, 10605, DP516B, ALTOS LA CHIMBA	5	H	B	3	58,89			38.718.897	0.3995
16058-213	PIRITA, 10605, DP601B, ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	56,75			37.311.894	0.385
16058-214	PIRITA, 10605, DP602B, ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	56,22			36.963.430	0.3814
16058-215	PIRITA, 10605, DP603B, ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	56,22			36.963.430	0.3814
16058-216	PIRITA, 10605, DP604B, ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	59,56			39.159.408	0.404
16058-217	PIRITA, 10605, DP605B, ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	59,48			39.106.810	0.4035
16058-218	PIRITA, 10605, DP606B, ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-219	PIRITA, 10605, DP607B, ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-220	PIRITA, 10605, DP608B, ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	56,28			37.002.879	0.3818
16058-221	PIRITA, 10605, DP609B, ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	60,63			39.862.910	0.4113
16058-222	PIRITA, 10605, DP610B, ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	60,67			39.889.209	0.4116
16058-223	PIRITA, 10605, DP611B, ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	56,23			36.970.005	0.3814
16058-224	PIRITA, 10605, DP612B, ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	56,23			36.970.005	0.3814
16058-225	PIRITA, 10605, DP613B, ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	56,86			37.384.216	0.3857
16058-226	PIRITA, 10605, DP614B, ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	59,58			39.172.557	0.4042
16058-227	PIRITA, 10605, DP615B, ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	59,09			38.850.393	0.4009
16058-228	PIRITA, 10605, DP616B, ALTOS LA CHIMBA	6	H	B	3	58,89			38.718.897	0.3995



Certificado NI
123457363833
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Certificado N° 123457363833
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

Folio		6570		Código Verificación		943035				
N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
16058-229	PIRITA, 10605, DP701B,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	56,75			37.311.894	0.385
16058-230	PIRITA, 10605, DP702B,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	56,22			36.963.430	0.3814
16058-231	PIRITA, 10605, DP703B,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	56,22			36.963.430	0.3814
16058-232	PIRITA, 10605, DP704B,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	59,56			39.159.408	0.404
16058-233	PIRITA, 10605, DP705B,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	59,48			39.106.810	0.4035
16058-234	PIRITA, 10605, DP706B,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-235	PIRITA, 10605, DP707B,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-236	PIRITA, 10605, DP708B,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	56,28			37.002.879	0.3818
16058-237	PIRITA, 10605, DP709B,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	60,63			39.862.910	0.4113
16058-238	PIRITA, 10605, DP710B,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	60,67			39.889.209	0.4116
16058-239	PIRITA, 10605, DP711B,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	56,23			36.970.005	0.3814
16058-240	PIRITA, 10605, DP712B,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	56,23			36.970.005	0.3814
16058-241	PIRITA, 10605, DP713B,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	56,86			37.384.216	0.3857
16058-242	PIRITA, 10605, DP714B,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	59,58			39.172.557	0.4042
16058-243	PIRITA, 10605, DP715B,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	59,09			38.850.393	0.4009
16058-244	PIRITA, 10605, DP716B,ALTOS LA CHIMBA	7	H	B	3	58,89			38.718.897	0.3995
16058-245	PIRITA, 10605, DP801B,ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	56,75			37.311.894	0.385
16058-246	PIRITA, 10605, DP802B,ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	56,22			36.963.430	0.3814
16058-247	PIRITA, 10605, DP803B,ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	56,22			36.963.430	0.3814
16058-248	PIRITA, 10605, DP804B,ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	59,56			39.159.408	0.404
16058-249	PIRITA, 10605, DP805B,ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	59,48			39.106.810	0.4035
16058-250	PIRITA, 10605, DP806B,ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-251	PIRITA, 10605, DP807B,ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	58,87			38.705.748	0.3994
16058-252	PIRITA, 10605, DP808B,ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	56,28			37.002.879	0.3818
16058-253	PIRITA, 10605, DP809B,ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	60,63			39.862.910	0.4113
16058-254	PIRITA, 10605, DP810B,ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	60,67			39.889.209	0.4116
16058-255	PIRITA, 10605, DP811B,ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	56,23			36.970.005	0.3814
16058-256	PIRITA, 10605, DP812B,ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	56,23			36.970.005	0.3814
16058-257	PIRITA, 10605, DP813B,ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	56,86			37.384.216	0.3857
16058-258	PIRITA, 10605, DP814B,ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	59,58			39.172.557	0.4042
16058-259	PIRITA, 10605, DP815B,ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	59,09			38.850.393	0.4009
16058-260	PIRITA, 10605, DP816B,ALTOS LA CHIMBA	8	H	B	3	58,89			38.718.897	0.3995
16058-261	Calle 1, 10600,LC1,ALTOS LA CHIMBA	1	C	B	3	25,93			17.048.412	0.1759
16058-262	Calle 1, 10600,LC2,ALTOS LA CHIMBA	1	C	B	3	29,22			19.211.516	0.1982
										100,00

ANEXO DOS

TABLA DE PRORRATEO PARA CÁLCULO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS





Certificado N° 123457363833
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL CONDOMINIO	CONDominio LA RESERVA			ROL(ES)	8386-13
DIRECCION	PIRITA 10.805			MATRIZ(CES)	
PROPIETARIO	INMOBILIARIA Y			COMUNA	ANTOFAGASTA
	CONSTRUCTORA				
	HUANCHACA SPA				

Piso	ROL	ITEM	Destino	Torre	Superficie útil	Prorrateo
1	16058-00008	PIRITA 10605 DP101A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,88	0,36%
1	16058-00009	PIRITA 10605 DP102A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,09	0,36%
1	16058-00010	PIRITA 10605 DP103A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,21	0,36%
1	16058-00011	PIRITA 10605 DP104A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,21	0,36%
1	16058-00012	PIRITA 10605 DP105A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,95	0,36%
1	16058-00013	PIRITA 10605 DP106A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,71	0,38%
1	16058-00014	PIRITA 10605 DP107A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,21	0,36%
1	16058-00015	PIRITA 10605 DP108A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,22	0,36%
2	16058-00016	PIRITA 10605 DP201A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,88	0,36%
2	16058-00017	PIRITA 10605 DP202A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,09	0,36%
2	16058-00018	PIRITA 10605 DP203A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,21	0,36%
2	16058-00019	PIRITA 10605 DP204A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,21	0,36%

2	16058-00020	PIRITA 10605 DP205A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,95	0,36%
2	16058-00021	PIRITA 10605 DP206A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,57	0,38%
2	16058-00022	PIRITA 10605 DP207A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
2	16058-00023	PIRITA 10605 DP208A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
2	16058-00024	PIRITA 10605 DP209A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
2	16058-00025	PIRITA 10605 DP210A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,53	0,38%
2	16058-00026	PIRITA 10605 DP211A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,53	0,38%
2	16058-00027	PIRITA 10605 DP212A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
2	16058-00028	PIRITA 10605 DP213A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
2	16058-00029	PIRITA 10605 DP214A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,47	0,38%
2	16058-00030	PIRITA 10605 DP215A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,71	0,38%
2	16058-00031	PIRITA 10605 DP216A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,21	0,36%
2	16058-00032	PIRITA 10605 DP217A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,22	0,36%
3	16058-00033	PIRITA 10605 DP301A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,88	0,36%
3	16058-00034	PIRITA 10605 DP302A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,09	0,36%
3	16058-00035	PIRITA 10605 DP303A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,21	0,36%
3	16058-00036	PIRITA 10605 DP304A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,21	0,36%



Certificado
123457363833
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Certificado N° 123457363833
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

3	16058-00037	PIRITA 10605 DP305A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,95	0,36%
3	16058-00038	PIRITA 10605 DP306A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,57	0,38%
3	16058-00039	PIRITA 10605 DP307A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
3	16058-00040	PIRITA 10605 DP308A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
3	16058-00041	PIRITA 10605 DP309A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
3	16058-00042	PIRITA 10605 DP310A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,53	0,38%
3	16058-00043	PIRITA 10605 DP311A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,53	0,38%
3	16058-00044	PIRITA 10605 DP312A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
3	16058-00045	PIRITA 10605 DP313A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
3	16058-00046	PIRITA 10605 DP314A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,47	0,38%
3	16058-00047	PIRITA 10605 DP315A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,71	0,38%
3	16058-00048	PIRITA 10605 DP316A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,21	0,36%
3	16058-00049	PIRITA 10605 DP317A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,22	0,36%
4	16058-00050	PIRITA 10605 DP401A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,88	0,36%
4	16058-00051	PIRITA 10605 DP402A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,09	0,36%
4	16058-00052	PIRITA 10605 DP403A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,21	0,36%
4	16058-00053	PIRITA 10605 DP404A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,21	0,36%

4	16058-00054	PIRITA 10605 DP405A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,95	0,36%
4	16058-00055	PIRITA 10605 DP406A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,57	0,38%
4	16058-00056	PIRITA 10605 DP407A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
4	16058-00057	PIRITA 10605 DP408A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
4	16058-00058	PIRITA 10605 DP409A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
4	16058-00059	PIRITA 10605 DP410A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,53	0,38%
4	16058-00060	PIRITA 10605 DP411A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,53	0,38%
4	16058-00061	PIRITA 10605 DP412A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
4	16058-00062	PIRITA 10605 DP413A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
4	16058-00063	PIRITA 10605 DP414A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,47	0,38%
4	16058-00064	PIRITA 10605 DP415A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,71	0,38%
4	16058-00065	PIRITA 10605 DP416A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,21	0,36%
4	16058-00066	PIRITA 10605 DP417A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,22	0,36%
5	16058-00067	PIRITA 10605 DP501A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,88	0,36%
5	16058-00068	PIRITA 10605 DP502A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,09	0,36%
5	16058-00069	PIRITA 10605 DP503A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,21	0,36%
5	16058-00070	PIRITA 10605 DP504A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,21	0,36%



Certificado
123457363833
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Certificado N° 123457363833
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

5	16058-00071	PIRITA 10605 DP505A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,95	0,36%
5	16058-00072	PIRITA 10605 DP506A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,57	0,38%
5	16058-00073	PIRITA 10605 DP507A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
5	16058-00074	PIRITA 10605 DP508A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
5	16058-00075	PIRITA 10605 DP509A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
5	16058-00076	PIRITA 10605 DP510A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,53	0,38%
5	16058-00077	PIRITA 10605 DP511A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,53	0,38%
5	16058-00078	PIRITA 10605 DP512A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
5	16058-00079	PIRITA 10605 DP513A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
5	16058-00080	PIRITA 10605 DP514A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,47	0,38%
5	16058-00081	PIRITA 10605 DP515A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,71	0,38%
5	16058-00082	PIRITA 10605 DP516A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,21	0,36%
5	16058-00083	PIRITA 10605 DP517A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,22	0,36%
6	16058-00084	PIRITA 10605 DP601A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,88	0,36%
6	16058-00085	PIRITA 10605 DP602A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,09	0,36%
6	16058-00086	PIRITA 10605 DP603A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,21	0,36%
6	16058-00087	PIRITA 10605 DP604A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,21	0,36%

6	16058-00088	PIRITA 10605 DP605A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,95	0,36%
6	16058-00089	PIRITA 10605 DP606A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,57	0,38%
6	16058-00090	PIRITA 10605 DP607A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
6	16058-00091	PIRITA 10605 DP608A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
6	16058-00092	PIRITA 10605 DP609A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
6	16058-00093	PIRITA 10605 DP610A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,53	0,38%
6	16058-00094	PIRITA 10605 DP611A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,53	0,38%
6	16058-00095	PIRITA 10605 DP612A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
6	16058-00096	PIRITA 10605 DP613A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
6	16058-00097	PIRITA 10605 DP614A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,47	0,38%
6	16058-00098	PIRITA 10605 DP615A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,71	0,38%
6	16058-00099	PIRITA 10605 DP616A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,21	0,36%
6	16058-00100	PIRITA 10605 DP617A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,22	0,36%
7	16058-00101	PIRITA 10605 DP701A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,88	0,36%
7	16058-00102	PIRITA 10605 DP702A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,09	0,36%
7	16058-00103	PIRITA 10605 DP703A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,21	0,36%
7	16058-00104	PIRITA 10605 DP704A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,21	0,36%



Certificado
123457363833
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Certificado N° 123457363833
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

7	16058-00105	PIRITA 10605 DP705A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,95	0,36%
7	16058-00106	PIRITA 10065 DP706A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,57	0,38%
7	16058-00107	PIRITA 10605 DP707A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
7	16058-00108	PIRITA 10605 DP708A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
7	16058-00109	PIRITA 10605 DP709A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
7	16058-00110	PIRITA 10605 DP710A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,53	0,38%
7	16058-00111	PIRITA 10605 DP711A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,53	0,38%
7	16058-00112	PIRITA 10605 DP712A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
7	16058-00113	PIRITA 10605 DP713A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
7	16058-00114	PIRITA 10605 DP714A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,47	0,38%
7	16058-00115	PIRITA 10605 DP715A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,71	0,38%
7	16058-00116	PIRITA 10605 DP716A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,21	0,36%
7	16058-00117	PIRITA 10605 DP717A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,22	0,36%
8	16058-00118	PIRITA 10605 DP801A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,88	0,36%
8	16058-00119	PIRITA 10605 DP802A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,09	0,36%
8	16058-00120	PIRITA 10605 DP803A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,21	0,36%
8	16058-00121	PIRITA 10605 DP804A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,21	0,36%

8	16058-00122	PIRITA 10605 DP805A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,95	0,36%
8	16058-00123	PIRITA 10605 DP806A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,57	0,38%
8	16058-00124	PIRITA 10605 DP807A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
8	16058-00125	PIRITA 10605 DP808A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
8	16058-00126	PIRITA 10065 DP809A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
8	16058-00127	PIRITA 10605 DP810A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,53	0,38%
8	16058-00128	PIRITA 10605 DP811A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,53	0,38%
8	16058-00129	PIRITA 10605 DP812A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
8	16058-00130	PIRITA 10605 DP813A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	58,87	0,38%
8	16058-00131	PIRITA 10605 DP814A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,47	0,38%
8	16058-00132	PIRITA 10605 DP815A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	59,71	0,38%
8	16058-00133	PIRITA 10605 DP816A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,21	0,36%
8	16058-00134	PIRITA 10605 DP817A ALTOS LA CHIMBA	Departamento	A	56,22	0,36%
1	16058-00135	PIRITA 10605 DP101B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,75	0,36%
1	16058-00136	PIRITA 10605 DP102B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,22	0,36%
1	16058-00137	PIRITA 10605 DP103B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,22	0,36%
1	16058-00138	PIRITA 10605 DP104B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,47	0,38%



Certificado
123457363833
Verifique validez
<http://www.fojas>



Certificado N° 123457363833
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

1	16058-00139	PIRITA 10605 DP105B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,81	0,38%
1	16058-00140	PIRITA 10605 DP106B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,81	0,38%
1	16058-00141	PIRITA 10605 DP107B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,22	0,36%
1	16058-00142	PIRITA 10605 DP108B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	60,63	0,39%
1	16058-00143	PIRITA 10605 DP109B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,23	0,36%
1	16058-00144	PIRITA 10605 DP110B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,23	0,36%
1	16058-00145	PIRITA 10605 DP111B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,95	0,36%
1	16058-00146	PIRITA 10605 DP112B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,67	0,38%
1	16058-00147	PIRITA 10605 DP113B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,89	0,38%
1	16058-00148	PIRITA 10605 DP114B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,89	0,38%
2	16058-00149	PIRITA 10605 DP201B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,75	0,36%
2	16058-00150	PIRITA 10605 DP202B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,22	0,36%
2	16058-00151	PIRITA 10605 DP203B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,22	0,36%
2	16058-00152	PIRITA 10605 DP204B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,56	0,38%
2	16058-00153	PIRITA 10605 DP205B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,48	0,38%
2	16058-00154	PIRITA 10605 DP206B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,87	0,38%
2	16058-00155	PIRITA 10605 DP207B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,87	0,38%

2	16058-00156	PIRITA 10605 DP208B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,28	0,36%
2	16058-00157	PIRITA 10605 DP209B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	60,63	0,39%
2	16058-00158	PIRITA 10605 DP210B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	60,67	0,39%
2	16058-00159	PIRITA 10605 DP211B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,23	0,36%
2	16058-00160	PIRITA 10605 DP212B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,23	0,36%
2	16058-00161	PIRITA 10605 DP213B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,86	0,36%
2	16058-00162	PIRITA 10605 DP214B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,58	0,38%
2	16058-00163	PIRITA 10605 DP215B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,09	0,38%
2	16058-00164	PIRITA 10605 DP216B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,89	0,38%
3	16058-00165	PIRITA 10605 DP301B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,75	0,36%
3	16058-00166	PIRITA 10605 DP302B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,22	0,36%
3	16058-00167	PIRITA 10605 DP303B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,22	0,36%
3	16058-00168	PIRITA 10605 DP304B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,56	0,38%
3	16058-00169	PIRITA 10605 DP305B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,48	0,38%
3	16058-00170	PIRITA 10605 DP306B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,87	0,38%
3	16058-00171	PIRITA 10605 DP307B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,87	0,38%
3	16058-00172	PIRITA 10605 DP308B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,28	0,36%





Certificado N° 123457363833
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

3	16058-00173	PIRITA 10605 DP309B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	60,63	0,39%
3	16058-00174	PIRITA 10605 DP310B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	60,67	0,39%
3	16058-00175	PIRITA 10605 DP311B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,23	0,36%
3	16058-00176	PIRITA 10605 DP312B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,23	0,36%
3	16058-00177	PIRITA 10605 DP313B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,86	0,36%
3	16058-00178	PIRITA 10605 DP314B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,58	0,38%
3	16058-00179	PIRITA 10605 DP315B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,09	0,38%
3	16058-00180	PIRITA 10605 DP316B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,89	0,38%
4	16058-00181	PIRITA 10605 DP401B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,75	0,36%
4	16058-00182	PIRITA 10605 DP402B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,22	0,36%
4	16058-00183	PIRITA 10605 DP403B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,22	0,36%
4	16058-00184	PIRITA 10605 DP404B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,56	0,38%
4	16058-00185	PIRITA 10605 DP405B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,48	0,38%
4	16058-00186	PIRITA 10605 DP406B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,87	0,38%
4	16058-00187	PIRITA 10605 DP407B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,87	0,38%
4	16058-00188	PIRITA 10605 DP408B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,28	0,36%
4	16058-00189	PIRITA 10605 DP409B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	60,63	0,39%

4	16058-00190	PIRITA 10605 DP410B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	60,67	0,39%
4	16058-00191	PIRITA 10605 DP411B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,23	0,36%
4	16058-00192	PIRITA 10605 DP412B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,23	0,36%
4	16058-00193	PIRITA 10605 DP413B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,86	0,36%
4	16058-00194	PIRITA 10605 DP414B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,58	0,38%
4	16058-00195	PIRITA 10605 DP415B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,09	0,38%
4	16058-00196	PIRITA 10605 DP416B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,89	0,38%
5	16058-00197	PIRITA 10605 DP501B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,75	0,36%
5	16058-00198	PIRITA 10605 DP502B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,22	0,36%
5	16058-00199	PIRITA 10605 DP503B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,22	0,36%
5	16058-00200	PIRITA 10605 DP504B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,56	0,38%
5	16058-00201	PIRITA 10605 DP505B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,48	0,38%
5	16058-00202	PIRITA 10605 DP506B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,87	0,38%
5	16058-00203	PIRITA 10605 DP507B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,87	0,38%
5	16058-00204	PIRITA 10605 DP508B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,28	0,36%
5	16058-00205	PIRITA 10605 DP509B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	60,63	0,39%
5	16058-00206	PIRITA 10605 DP510B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	60,67	0,39%



Certificado NI
123457363833
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Certificado N° 123457363833
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

5	16058-00207	PIRITA 10605 DP511B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,23	0,36%
5	16058-00208	PIRITA 10605 DP512B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,23	0,36%
5	16058-00209	PIRITA 10605 DP513B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,86	0,36%
5	16058-00210	PIRITA 10605 DP514B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,58	0,38%
5	16058-00211	PIRITA 10605 DP515B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,09	0,38%
5	16058-00212	PIRITA 10605 DP516B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,89	0,38%
6	16058-00213	PIRITA 10605 DP601B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,75	0,36%
6	16058-00214	PIRITA 10605 DP602B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,22	0,36%
6	16058-00215	PIRITA 10605 DP603B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,22	0,36%
6	16058-00216	PIRITA 10605 DP604B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,56	0,38%
6	16058-00217	PIRITA 10605 DP605B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,48	0,38%
6	16058-00218	PIRITA 10605 DP606B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,87	0,38%
6	16058-00219	PIRITA 10605 DP607B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,87	0,38%
6	16058-00220	PIRITA 10605 DP608B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,28	0,36%
6	16058-00221	PIRITA 10605 DP609B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	60,63	0,39%
6	16058-00222	PIRITA 10605 DP610B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	60,67	0,39%
6	16058-00223	PIRITA 10605 DP611B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,23	0,36%

6	16058-00224	PIRITA 10605 DP612B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,23	0,36%
6	16058-00225	PIRITA 10605 DP613B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,86	0,36%
6	16058-00226	PIRITA 10605 DP614B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,58	0,38%
6	16058-00227	PIRITA 10605 DP615B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,09	0,38%
6	16058-00228	PIRITA 10605 DP616B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,89	0,38%
7	16058-00229	PIRITA 10605 DP701B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,75	0,36%
7	16058-00230	PIRITA 10605 DP702B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,22	0,36%
7	16058-00231	PIRITA 10605 DP703B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,22	0,36%
7	16058-00232	PIRITA 10605 DP704B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,56	0,38%
7	16058-00233	PIRITA 10605 DP705B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,48	0,38%
7	16058-00234	PIRITA 10065 DP706B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,87	0,38%
7	16058-00235	PIRITA 10605 DP707B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,87	0,38%
7	16058-00236	PIRITA 10605 DP708B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,28	0,36%
7	16058-00237	PIRITA 10605 DP709B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	60,63	0,39%
7	16058-00238	PIRITA 10605 DP710B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	60,67	0,39%
7	16058-00239	PIRITA 10605 DP711B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,23	0,36%
7	16058-00240	PIRITA 10605 DP712B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,23	0,36%



Certificado
123457363833
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Certificado Ni 123457363833 Verifique validez en http://www.fojas.cl

7	16058-00241	PIRITA 10605 DP713B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,86	0,36%
7	16058-00242	PIRITA 10605 DP714B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,58	0,38%
7	16058-00243	PIRITA 10605 DP715B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,09	0,38%
7	16058-00244	PIRITA 10605 DP716B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,89	0,38%
8	16058-00245	PIRITA 10605 DP801B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,75	0,36%
8	16058-00246	PIRITA 10605 DP802B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,22	0,36%
8	16058-00247	PIRITA 10605 DP803B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,22	0,36%
8	16058-00248	PIRITA 10605 DP804B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,56	0,38%
8	16058-00249	PIRITA 10605 DP805B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,48	0,38%
8	16058-00250	PIRITA 10065 DP806B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,87	0,38%
8	16058-00251	PIRITA 10605 DP807B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,87	0,38%
8	16058-00252	PIRITA 10605 DP808B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,28	0,36%
8	16058-00253	PIRITA 10605 DP809B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	60,63	0,39%
8	16058-00254	PIRITA 10605 DP810B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	60,67	0,39%
8	16058-00255	PIRITA 10605 DP811B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,23	0,36%
8	16058-00256	PIRITA 10605 DP812B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,23	0,36%
8	16058-00257	PIRITA 10605 DP813B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	56,86	0,36%

8	16058-00258	PIRITA 10605 DP814B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,58	0,38%
8	16058-00259	PIRITA 10605 DP815B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	59,09	0,38%
8	16058-00260	PIRITA 10605 DP816B ALTOS LA CHIMBA	Departamento	B	58,89	0,38%
1	16058-00261	Calle 1 10600 LC1	Local Comercial	B	25,93	0,17%
1	16058-00262	Calle 1 10600 LC2	Local Comercial	B	29,22	0,19%
1		ESTACIONAMIENTO 1008	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1		ESTACIONAMIENTO 1009	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1		ESTACIONAMIENTO 1010	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1		ESTACIONAMIENTO 1011	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1		ESTACIONAMIENTO 1012	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1		ESTACIONAMIENTO 1013	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1		ESTACIONAMIENTO 1014	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1		ESTACIONAMIENTO 1015	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1		ESTACIONAMIENTO 1016	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1		ESTACIONAMIENTO 1017	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1		ESTACIONAMIENTO 1018	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1		ESTACIONAMIENTO 1019	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1		ESTACIONAMIENTO 1020	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1		ESTACIONAMIENTO 1021	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1		ESTACIONAMIENTO 1022	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1		ESTACIONAMIENTO 1025	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1		ESTACIONAMIENTO 1026	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1		ESTACIONAMIENTO 1027	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1		ESTACIONAMIENTO 1028	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1		ESTACIONAMIENTO 1029	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1		ESTACIONAMIENTO 1030	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1		ESTACIONAMIENTO 1031	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1		ESTACIONAMIENTO 1032	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1		ESTACIONAMIENTO 1033	Estacionamiento	A	12,5	0,08%



Certificado
123457363833
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Certificado N° 123457363833
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

1	ESTACIONAMIENTO 1034	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1035	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1036	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1037	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1038	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1039	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1040	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1041	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1042	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1043	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1044	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1045	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1046	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1047	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1048	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1049	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1050	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1051	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1052	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1053	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1054	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1055	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1056	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1057	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1058	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1059	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1060	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1061	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1062	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1063	Estacionamiento	A	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1091	Estacionamiento	B	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1092	Estacionamiento	B	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1093	Estacionamiento	B	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1094	Estacionamiento	B	12,5	0,08%

1	ESTACIONAMIENTO 1095	Estacionamiento	B	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1096	Estacionamiento	B	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1097	Estacionamiento	B	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1098	Estacionamiento	B	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1101	Estacionamiento	B	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1102	Estacionamiento	B	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1103	Estacionamiento	B	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1104	Estacionamiento	B	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1105	Estacionamiento	B	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1106	Estacionamiento	B	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1107	Estacionamiento	B	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1108	Estacionamiento	B	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1109	Estacionamiento	B	12,5	0,08%
1	ESTACIONAMIENTO 1110	Estacionamiento	B	12,5	0,08%
				15.641,14	100,00%



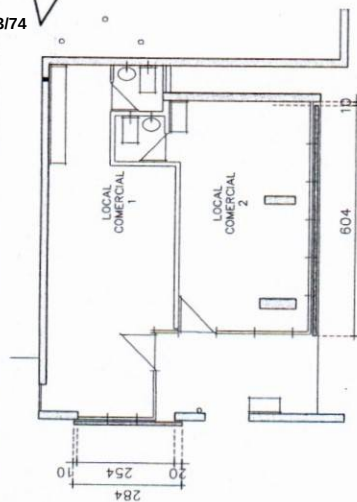
Certificado NI
123457363833
Verifique validez
<http://www.fojas.>

ANEXO TRES

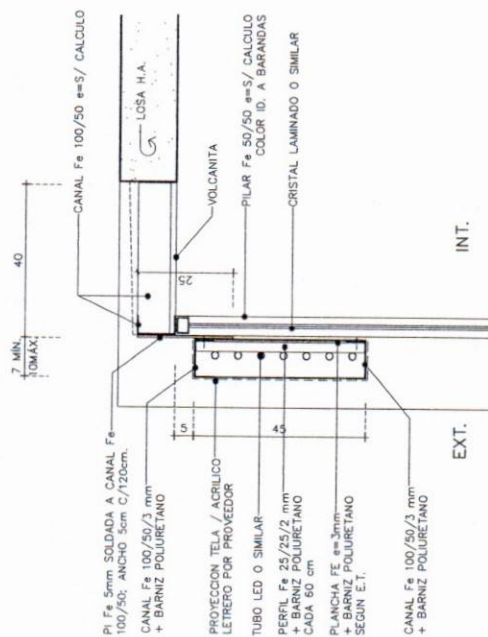
SUBADMINISTRACIONES



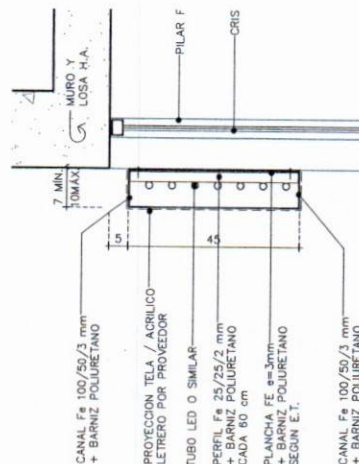
[illegible][illegible]



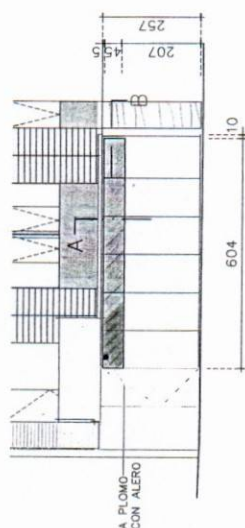
PLANTA UBICACION LETREROS



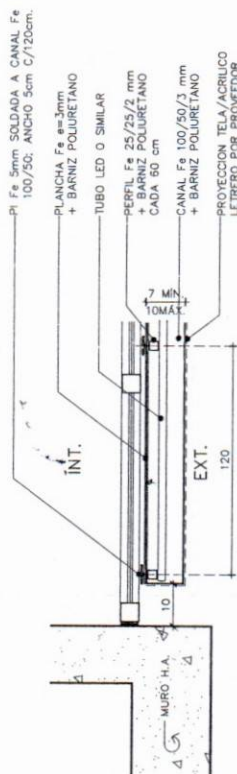
DETALLE A



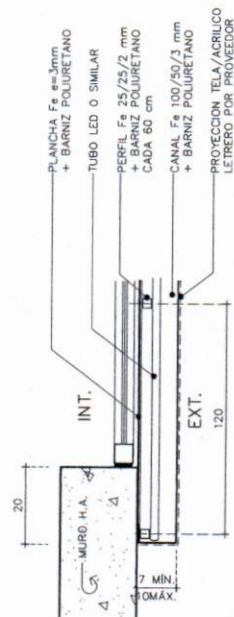
DETALLE C



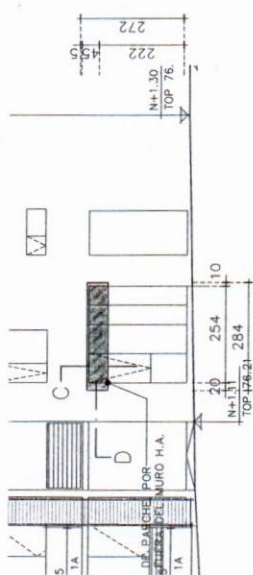
ELEVACION SUR
LOCAL COMERCIAL 2



DETALLE B
LOCAL COMERCIAL 1



DETALLE D



ELEVACION PONIENTE

SABBAGH ARCHITECTS

☒ NUEVA INFORMACION REF: AS Y ADP		☐ MODIFICAR / REEMPLAZA REF:		LAMINA NUMBER L019
CONTRIBUYENTE LAMINA LETRETIEROS LOCALES COMERCIALES LOTE M73-3		DIBUJO (DP)	ARCHIVO L019	FECHA 30/03/23
CONTRIBUYENTE LAMINA LETRETIEROS LOCALES COMERCIALES LOTE M73-3		DIBUJO (DP)	ARCHIVO L019	ESCALA 1:100



Certificado N°
123457363833
Verifique validez
<http://www.fojas.gov.ar>

ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL
N° 38.594 Y EL PROTOCOLIZADO, ANTE
MI, BAJO EL N° 13.431, EL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE QUE CONSTA DE 21
FOJAS, SANTIAGO. 05 SEP 2023

